

### CAPÍTULO 3: ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LOS ARTÍCULOS 120 Y 164 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ELECTORAL, CÓDIGO DE LA DEMOCRACIA, EN ASIGNACIÓN DE ESCAÑOS PLURINOMINALES

**Autora:**

**Nailyn Arian Valladares Sierra, Mgtr**

Universidad Tecnológica ECOTEC

nailynvalladares@gmail.com

#### **3.1 Sufragio**

El sufragio siendo el *“voto de quien tiene capacidad de elegir”*(RAE)., y el derecho al voto *“son el derecho de participación política por excelencia y consiste en la facultad que tiene el ciudadano de manifestar su voluntad en favor de los candidatos a ocupar cargos de elección popular de todo tipo, es decir, le permite actuar como miembro del órgano encargado de la designación* (Fierro, 2005)”, está estipulado dentro de la legislación ecuatoriano, como aquella obligación de los ciudadanos, debido a que este es un derecho y como tal debe ser ejercido de manera racional y consciente, no como una forma de cumplir con el mandato constitucional que prevé la obligatoriedad de ejercer el sufragio para los ecuatorianos.

Prevé la norma constitucional en el artículo 62 *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años”*(CRE, 2008); sin dejar atrás el Código de la Democracia que determina en el artículo 11 que el voto *“será facultativo para las personas entre 16 y 18 años de edad, las mayores de 65 años, las ecuatorianas y ecuatorianos que habitan en el exterior, los y las integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en servicio activo, las personas con discapacidad y las personas analfabetas”*(LOE, CD, 2009); entendiéndose así que el ejercicio del sufragio es una manera de participación de los ciudadanos en la vida del Estado, por cuanto la ciudadanía debe recordar que la soberanía del Estado nace del pueblo a través de sistemas de elecciones libres.

El derecho al voto tiene íntima relación con la libertad que es un derecho inmanente a los seres humanos (por el simple hecho de serlo), una de las manifestaciones más importantes en sistemas de gobiernos democráticos es precisamente el sufragio. El constitucionalista Luis Carlos Sáchica en su libro (Derecho Constitucional General, 1999), indico que *"cuando en la elaboración de un modelo de régimen político se determinan los titulares de la capacidad decisoria, la forma de escogerlos y cambiarlos, el procedimiento para decidir, para quiénes y para quién se gobierna, la intensidad y la amplitud del poder se están definiendo simultáneamente la órbita y el significado de la libertad de los gobernadores, los derechos de los destinatarios del poder"* (Sáchica, 1999).

Lo antes expuesto, evidencia que el derecho al voto, implica la libertad de las personas de elegir al gobernante más apto para guiar, orientar, y encaminar el destino de un estado (porque no solo involucra el ámbito político, sino a su vez, económico, social y cultural), tomando como referencia el artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos indica *"1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos...3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto"*(DUDH, 1948); pero esa libertad debe ser usada bajo la concienciación de cada persona, en este caso cada ciudadano ecuatoriano, debería reflexionar sobre la forma de gobierno del estado y lo que hace falta para mejorarlo (precautelando la dignidad de la persona), con la finalidad de mejorar su tipo de vida.

### **3.2 Tipos de votos**

El manual de derecho procesal electoral nos menciona los tipos de voto que existe, entre los cuales destaca:

A) Voto directo e indirecto. - En el primer caso del elector escoge directamente al gobernante en cambio en el segundo caso escoger a un representante a compromisarios quienes a su vez eligen al gobernante, por ejemplo: Por ejemplo, en EEUU todos sus ciudadanos votan para escoger a un presidente, pero los votos que más influye son los de la asamblea formada por 100 Senadores, 435 congresistas y 3 delegados de Washington que no tienen senadores, pero si delegados. Por lo general este sistema determina que un

candidato a presidencia necesita al menos la mitad de 538 es decir 269 + 1, es decir, 270 votos, pudiendo tener mayoría en voto popular, pero mayoría en votos de asamblea(Departamento de Estado de los Estados Unidos, 2004).

B) Voto único o múltiples. - El voto único implica un sufragio igual, que cada elector tiene un solo voto, a diferencia del sufragio múltiple engloba una desigualdad dando como resultado que algunos electores tengan más de un voto.

C) Voto personal o no.- En la mayoría de los casos es necesario que el titular del voto se presente físicamente expresar su opinión, es posible también que se lo exprese a través de un mandatario o por correo, por ejemplo: en países europeos como Suiza y Australia, son donde mayormente es acogido el sistema de voto por correo electrónico, donde aproximadamente el 50% lo utiliza, para evitar la aglomeración o por no poder acercarse a los colegiados electorales el día de las elecciones correspondientes.

D) voto público o secreto. -El voto secreto es una manera de evitar el control de la expresión de la voluntad de los electores por parte del detentador del poder político y evitar las represalias, pero por otro lado ayuda al gobernante al fraude, debido a que puede ser manipulado y no existir un registro de la decisión del voto con el ciudadano.

E) Voto en blanco. -Este puede ser un gran instrumento en manos del pueblo para barrer a la clase política y podría ser el inicio de una nueva era de paz con una nueva clase política que consolide un orden y protección de derechos. Cómo por ejemplo en Colombia el artículo 9 del acto legislativo 1 de 2009 y mediante sentencia de la Corte Constitucional Colombiana C - 490 de 2011 le dieron efecto jurídico el voto en blanco, siendo *“una expresión política de disentimiento, abstención o inconformidad, con efectos políticos”*(CCRC, 2011)por lo tanto los votos en blanco *“deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una corporación pública, gobernador, alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando el total de los votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras que en las corporaciones públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral”*(Colombia C. d., 2009), en Ecuador esta figura no es utilizada.

## Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio

---

De conformidad con la norma constitucional, todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, elegir y ser elegido, tomar parte de los distintos procedimientos electorarios populares y democráticos, constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas, sin limitación alguna, esto también contemplando en la ley(LOE, CD, 2009).

Este criterio no es netamente para los cargos como presidente o vicepresidente del país, sino también al momento de escoger asambleístas, gobernadores, prefectos, alcaldes, concejales, entre otros; ya que el soberano es el que por medio de su participación directa con el voto escoge a su partidario, como lo citado por Flavia Freidenberg y Simón Pachano en su libro denominado El sistema político ecuatoriano, que dice *“Realmente creo para elegir a nuestros gobernantes, pero no hay cabida para que la gente actúe, no hay acción, no capacitan a la gente para que pueda organizar sus comunidades en el campo. Como le digo es un sistema. Lo utilizamos a conveniencia de cada quien (Larrea, 2007)”*(Freidenberg & Pachano, 2016).

Por lo tanto, el ciudadano ecuatoriano tiene que cumplir con responsabilidad un deber impuesto por la Constitución, cuya verdadera naturaleza es la de ser un derecho consagrado en todos los estados democráticos; siendo la finalidad de expresar la voluntad soberana por medio de su voto considerado en el artículo 10 del Código de la Democracia(LOE, CD, 2009) como *“universal, igual, periódico, directo, secreto y escrutado públicamente, que se manifiesta en los tiempos, condiciones y bajo las normas que esta ley señala para garantizar la permanencia y el perfeccionamiento de la democracia”*(LOE, CD, 2009).

Es por eso que Ecuador siendo un estado constitucional y al estar tipificado en la norma suprema tiene la obligación de promoverla, pero es el pueblo, los que tienen la capacidad y la necesidad de cumplirla con racionamiento, el autor Luis Carlos SÁCHICA señala que *“El ejercicio de una libertad auténtica comporta variedad, pluralidad de opciones, alternativas entre las cuales escoger, elegir. Aunque recuérdese lo dicho, la libertad es la posibilidad de elegir, pero no solo de elegir. Con esto se dice que la voluntad no está determinada, predeterminada y que solo precisamente en razón de que el hombre es libre, es responsable”* (SÁCHICA, 1999).

### **3.3 Función Electoral**

A partir de la publicación de la Constitución del 2008, la cual fue cuna para la aparición de nuevas funciones del estado, rompiendo el modelo clásico de los poderes del Estado; incorporando la función de transparencia y control social, y la función electoral, que según el artículo 18 del Código de la Democracia establece que “*Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad*” (LOE, CD, 2009).

El modelo clásico explicado por Montesquieu en su autoría “El espíritu de las leyes” explica las tres clases de poderes que tiene un estado: “*el legislativo, el ejecutivo de las cosas pertenecientes al derecho de gentes, y el ejecutivo de las que pertenecen al civil. Por el primero, el príncipe o el magistrado hace las leyes para cierto tiempo o para siempre, y corrige o deroga las que están hechas. Por el segundo, hace la paz o la guerra, envía o recibe embajadores, establece la seguridad y previene las invasiones; y por el tercero, castiga los crímenes o decide las contiendas de los particulares. Este último se llamará poder judicial; y el otro, simplemente, poder ejecutivo del Estado (...)*” (Montesquieu, 1748).

Sin pasar por alto, lo que Montesquieu hace mucho énfasis “cuando los poderes legislativo y ejecutivo se hallan reunidos en una misma persona o corporación, entonces no hay libertad, porque es de temer que el monarca o el senado hagan leyes tiránicas para ejecutarlas del mismo modo... Así sucede también cuando el poder judicial no está separado del poder legislativo y del ejecutivo. Estando unido al primero, el imperio sobre la vida y la libertad de los ciudadanos sería arbitrario, por ser uno mismo el juez y el legislador y, estando unido al segundo, sería tiránico, por cuanto gozaría el juez de la fuerza misma que un agresor. En el Estado en que un hombre solo, o una sola corporación de próceres, o de nobles, o del pueblo administrase los tres poderes, y tuviese la facultad de hacer las leyes, de ejecutar las resoluciones públicas y de juzgar los crímenes y contiendas de los particulares, todo se perdería enteramente” (Montesquieu, 1748).

Esta función paralelamente nueva, denominada Función o Poder Electoral, según la norma constitucional en el artículo 217 determina que su finalidad es “*garantizar el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio*”(CRE, 2008); siendo una manera de hacer partícipe a la sociedad en la toma de decisiones como es la elección de representantes.

Los especialistas en derecho procesal electoral José Armenta y Cecilia Calderón, explicaron que el voto puede considerarse como el ejercicio de una función o de un derecho, ligada a la tesis de la soberanía, debido a que “*si la soberanía radica en la nación se considera al sufragio como una función y su fin es el de servir de vehículo para escoger a los representantes de la nación*” y “*si la soberanía está en el pueblo, el voto es un derecho que tiene cada uno de los miembros que lo integran*”(Armenta Fuentes & Calderón Jiménez, 2014).

Por lo cual este poder tiene a su cargo promulgar una democracia plena; es decir, una participación activa, racional y responsable de las personas como protagonistas de los cambios; encargándose también este poder de la organización política de la ciudadanía, promulgando los principios de transparencia, eficiencia, equidad y lucha contra la corrupción electoral. Inclusive el artículo 204 de la norma suprema determina que “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación*”(CRE, 2008).

La Función Electoral se la concibe como una de las más directas y profundas manifestaciones de la soberanía (correlaciona con la Función de Participación Ciudadana y Control Social), que consiste en la construcción de una democracia directa y ciudadana que se expresa en lo que se denomina como “poder popular”. Por lo cual el estado tiene como deber respetar y hacer respetar los derechos, entre estos el derecho a la participación de la ciudadanía en todas las gestiones públicas, tal como lo garantiza la actual Constitución.

Como el artículo 95 de la constitución ecuatoriana, indica: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*(CRE, 2008).

En la misma normativa, esto es el artículo 217, el estado ecuatoriano por medio de esta función electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos *“por medio del sufragio”* (CRE, 2008) y en el artículo 61 numeral 1 establece que los ecuatorianos y ecuatorianas gozaran de derechos de participación el cual involucra la facultad de *“elegir y ser elegidos”*(CRE, 2008).

El Código de la Democracia en el artículo 6 determina que *“La Función Electoral tiene como finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre, democrática y espontánea de la ciudadanía y sean el reflejo oportuno de la voluntad del electorado expresada en las urnas por votación directa y secreta”*(LOE, CD, 2009), en términos muy generales, puede decirse que con el desarrollo de la democracia en el sentido del Estado de Derechos y de la participación efectiva de los ciudadanos, crece la importancia del sistema electoral para la democracia y los mismos sistemas electorales pueden brindar una contribución importante para este desarrollo.

La Función Electoral se encuentra conformada por los siguientes:

### **3.3.1 Consejo Nacional Electoral**

Institución encargada de entre otras funciones de: *“Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones...”*(CRE, 2008).

Sin dejar a un lado lo que determina la constitución ecuatoriana en el artículo 219 y el Código de la Democracia(LOE, CD, 2009) en el artículo 25, con relación a las funciones que le corresponden al Consejo Nacional Electoral, entre ellas *“2. Designar los integrantes de los organismos electorales desconcentrado; 3. Controlar la propaganda y el gasto*

*electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos; 4. Garantizar la transparencia y legalidad de los procesos electorales internos de las organizaciones políticas y las demás que señale la ley; 5. Presentar propuestas de iniciativa legislativa sobre el ámbito de competencia de la Función Electoral, con atención a lo sugerido por el Tribunal Contencioso Electoral.”(CRE, 2008).*

### **3.3.2 Tribunal Contencioso Electoral**

Institución encargada de entre otras funciones de: *“Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas...”(CRE, 2008).*

Como también en la Constitución ecuatoriana en el artículo 221 establece las funciones que le corresponden, entre ellas: *“2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales; 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto”(CRE, 2008).*

Sus máximas autoridades se designan por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de concursos públicos de oposición y méritos con postulación e impugnación ciudadana, con la intervención de Comisiones Ciudadanas de selección, conforme lo establecido en el artículo 20 del Código de la Democracia(LOE, CD, 2009), dando cumplimiento a la garantía constitucional de equidad y paridad entre hombres y mujeres.

### **3.4 Sistema Electoral**

Definido como *“la estructura compuesta por las normativas y los procesos que, fijados por la ley, permiten que los ciudadanos intervengan en las decisiones políticas a través del voto. Podría decirse que, mediante el sistema electoral, los individuos se convierten en electores y seleccionan a los dirigentes que ocupan diversos cargos públicos en el gobierno”* (Pérez Porto & Merino, 2014).

Es decir que las elecciones representan un método democrático para designar a los representantes del pueblo, inclusive existen países que no son democráticos, pero aun así utilizan un sistema electoral, porque es una técnica de designación de representantes.

Otro autor lo define *“como el proceso específico de conversión de votos en escaños, esto es, el análisis comienza con la emisión de los votos y termina con la adjudicación de escaños, o en sentido amplio, que incorpora, además del sistema electoral en sentido estricto, las cuestiones relacionados con la administración electoral, con la preocupación por garantía de elecciones libres y resultados electorales confiables”*(Nohlen, Sistemas electorales del mundo, 1981) además agrega que *“Si por sistema electoral se entiende al conjunto de procedimientos por medio de los cuales se expresa la voluntad de los electores y la manera en que los votos emitidos por estos se transforman en puestos en las instancias de representación y de toma de decisiones”*(Nohlen, Sistemas electorales del mundo, 1981).

### **3.5 Escaño**

La Real Academia Española define “escaño” según el parlamento: *“asiento de cada uno de los parlamentarios en las cámaras, por extensión, se aplica también al cargo parlamentario; según la constitución: puesto de representante elegido mediante sufragio”* (RAE). Esto quiere decir que el término “escaño” es el puesto que ocupará un representante escogido por la ciudadanía de un país.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos especifica en el artículo 21 lo siguiente: *“toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos”*(DUDH, 1948); dando que la actividad de los partidos políticos, los mecanismos a través de los cuales los ciudadanos emiten su voto, el recuento de los sufragios y la distribución de los cargos de acuerdo a los resultados de la elección son algunas de las cuestiones que se vinculan al sistema electoral vigente en un determinado territorio.

El sistema electoral es el mecanismo por medio del cual los electores deciden mediante el voto su inclinación o preferencia por un candidato o por un partido y lo convierten en un representante; es vital agregar que las regulaciones técnicas de un sistema electoral abarcan todo el proceso electoral, desde la candidatura regulada por una ley electoral hasta el escrutinio (que es el conteo de votos o como *“operación pública de recuento de los votos emitidos en unas elecciones”*(RAE).

El político Schröder menciona que *“Los sistemas electorales son en alto grado políticos e influyen particularmente en la composición del órgano a ser elegido, la estructura del sistema de partidos, la formación de la opinión y de la voluntad de los electores, la predisposición y la capacidad de participar de los electores y cultura política”*(Schröder, 2004).

La combinación de normativas da el paso para la creación, origen e implementación de una variedad de sistemas electorales con efectos diferentes, influyendo en la planificación estratégica; pero los sistemas electorales se diferencian, en lo esencial, en cuatro áreas:

- División en distritos electorales, *“el territorio electoral se divide en distritos electorales que se distinguen por su tamaño (número de candidatos a ser elegidos): uninominales, pequeños, medianos y grandes”*(Schröder, 2004).
- Candidatura (hay diversas formas de candidaturas electorales: candidaturas individuales y listas de candidatos, que pueden ser diversos tipos de listas:
  - **Lista cerrada y bloqueada:** *“el elector no puede modificar la lista, lo cual le da un gran poder al partido o al grupo que la presenta, pues él fija el orden de los candidatos”*(Schröder, 2004).
  - **Lista cerrada y no bloqueada:** *“el elector puede cambiar el orden de los candidatos o emitir votos preferenciales, lo cual le da una influencia limitada en la selección de los candidatos; disminuye la influencia de los partidos y de los grupos”* (Schröder, 2004).
  - **Lista abierta:** *“el elector puede emitir varios votos a favor de un candidato (acumular) y elegir a candidatos de diversas listas (panachage); aquí el elector tiene la mayor posibilidad de influir, posibilidad que aún puede depender del número de votos a ser emitidos”* (Schröder, 2004).
- Sufragio *“Aquí se establece cuántos votos tiene el elector, que puede ser sufragio único, sufragio múltiple”* (Schröder, 2004).
- Procedimiento para la distribución de escaños *“contiene las variables más importantes para la incidencia del sistema electoral: criterio de decisión: mayoría o proporción; nivel de distribución: distrito electoral, unión de distritos electorales, región, país...”* (Schröder, 2004).

El trabajo de investigación denominado El Proceso Electoral de Ecuador, del autor Simón Pachano, da su definición sobre que es un sistema electoral: “*Si por sistema electoral se entiende al conjunto de procedimientos por medio de los cuales se expresa la voluntad de los electores y la manera en que los votos emitidos por estos se transforman en puestos en las instancias de representación y de toma de decisiones*”(Pachano, 2004).

Pero se debe de tener en cuenta que las elecciones implican la sucesión de una serie de actos o procesos, donde hay que considerar momentos fundamentales como: a) quienes son los electores o quienes pueden elegir, b) requisitos exigidos a los candidatos a quienes pueden ser elegidos y los partidos, c) Las circunscripciones electorales; d) la adjudicación de puestos, e) la solución de los conflictos electorales ya sea administrativa judicial o electoralmente.

### **3.6 Sufragio restringido**

La Convención Americana de Derechos Humanos, en el artículo 23 numeral segundo determina que “*La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades a que se refiere el inciso anterior, exclusivamente por razones de edad, nacionalidad, residencia, idioma, instrucción, capacidad civil o mental, o condena, por juez competente, en proceso penal*” (CADH, 1969). Dado la posibilidad de que cada país que es “estado / parte ratificante” pueda determinar los parámetros del ejercicio del voto.

- Económico: Estableciendo restricciones, siendo exclusivamente para aquellos que tienen bienes, conocido como sufragio censitario. Es el tipo de sufragio con que aparece el sistema liberal – capitalista, que considera que solo los que pagaban impuestos podían participar en la vida política de la sociedad y tiene como fundamento la capacidad económica.
- Capacidad: Con relación a la capacidad intelectual o más concretamente de instrucción, a este tipo de sufragio se le conoce como capacitaría. Solo pueden votar los que tengan un grado mínimo de instrucción: que sepa leer y escribir o interpretar la constitución. En muchos países, bajo este pretexto se margina de la vida política a los estratos sociales menos favorecidos de la fortuna, como es el caso de los negros en muchos Estados, de los Estados Unidos de América normalmente los que tiene menos nivel de instrucción son los mismos que tiene menos capacidad económica.

- Raciales: Se les prohíbe el sufragio a quienes no son miembros de determinada raza, por ejemplo: Hitler, prohibió a los judíos sufragar en Alemania, ya que solo podían hacerlos los “miembros de la raza aria”.
- Ideología o clase social: Cuando una clase llega al poder político, restringe los derechos de la clase derrocada. La revolución Bolchevique quitó el derecho de voto a todos los contrarrevolucionarios o miembros de la anterior clase dominante.
- Sexo: Se prohíbe a los miembros de determinado sexo, especialmente al femenino. Se considera que la cosa pública era competencia de los hombres; el lugar de la mujer estaba en la casa, en suiza se le negó hasta hace poco el derecho de voto a la mujer.
- Política criminal: Hay delitos que además de la pena principal privativa de la libertad llevan en sí una pena accesoria, consistente en la pérdida o suspensión de los derechos políticos. Por ejemplo: al General Gustavo Rojas Pinilla se le privó de sus derechos políticos dentro del juicio político que se llevó en su contra en Colombia por consecuencia de sus actos.
- Religión: En los países con graves enfrentamientos religiosos, los miembros de la religión dominante, que tenían el poder, prohibían a los creyentes de otra religión o secta, el derecho al sufragio. Por ejemplo: los católicos a los protestantes o viceversa.
- Edad: Todos los legisladores establecen a su arbitrio, una edad mínima para poder votar. Los grupos de tendencias izquierdistas siempre han propugnado por la rebaja de la edad mínima, en cambio los de tendencias conservadoras quieren aumentar la edad para poder elegir y ser elegido.
- Nacionalidad: Los derechos políticos los reserva el estado a sus nacionales, de manera tal que los extranjeros, por regla general no pueden votar o es opcional.

### **3.7 Sufragio universal**

Se produce cuando solo existen las restricciones de edad y de nacionalidad. Esto contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 23, como también en la Convención Americana de Derechos Humanos que contempla en su artículo 23 indicando en el literal b con relación a los derechos políticos “*de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, y...*” (CADH, 1969).

### 3.8 Procedimientos de selección electoral ecuatorianos

El Doctor Pachano (2004) sostiene que desde 1979 el Ecuador ha contado con un sistema electoral mixto, conformado por tres tipos de procedimientos de selección:

**1er**, la elección de la presidencia y vicepresidencia de la República se ha regido por una fórmula de mayoría absoluta con el recurso de la doble vuelta para lograrla; concordancia con el artículo 161, determina *“Las candidaturas... constarán en la misma papeleta. El binomio será elegido por la mayoría absoluta de votos válidos emitidos...”*(LOE, CD, 2009).

**2do**, para la elección de gobernador regional, alcaldes municipales y prefectos provinciales (consideradas como elecciones unipersonales, concordancia con el artículo 99 inciso segundo del Código de la Democracia) se ha utilizado la fórmula de mayoría simple; de conformidad con el Código de la Democracia establece el artículo 162, que determina *“elección de gobernador/a regional se proclamará ganador al candidato/a que hubiese obtenido el mayor número de votos”*(LOE, CD, 2009); artículo 163 inciso segundo, que determina *“elecciones para las alcaldías de distrito metropolitano y alcaldías municipales se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido el mayor número de votos”*(LOE, CD, 2009); y, finalmente artículo 163 primer inciso, lo siguiente: *“elecciones de prefectura y vice prefectura, se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa”*(LOE, CD, 2009); y,

**3er**, las elecciones de asambleístas, concejeros regionales y concejales municipales se han regido inicialmente por una fórmula de representación proporcional. (consideradas como elecciones pluripersonales).

Se deben tener en cuenta ciertos criterios para el diseño de un sistema electoral, como por ejemplo que tipo de sistema implementar (mayoritario, proporcional, mixto o qué tipo de fórmula matemática se utilizaría para la asignación de escaños), la forma de la papeleta de votación, composición de las circunscripciones, requisitos para postular candidatos, formas de lista (candidatos de organizaciones políticas que constaran en la papeleta el día de la elección).

### 3.9 Circunscripción

La circunscripción es “la unidad territorial en la cual los votos emitidos por los electores constituyen el fundamento para el reparto de escaños a los candidatos y organizaciones políticas con independencia de los votos emitidos en otra unidad territorial”(Atlas Electoral del Ecuador, 2009-2014).

La legislación electoral vigente, determina en la Sección Primera a las “circunscripciones electorales”, desde el artículo 150 al 159 del Código de la Democracia(LOE, CD, 2009), de los cuales explica de la siguiente manera:

Se podrá determinar las circunscripciones urbanas y rurales para elegir los concejales municipales multiplicando el total de concejales por el porcentaje de la población de la circunscripción, basándose en la estructura siguiente:

#### Figura 9.

*Concejales estará de acuerdo a la cantidad de habitantes, artículo 156 de la (LOE,CD,2009)*

	Habitantes	Concejales a elegir
Municipio	Más de 400.001	15
	Más de 300.001	13
	Más de 200.001	11
	Más de 100.001	9
	Más de 50.001	7
	Menos de 50.000	5

Fuente: CNE

Se podrá determinar las circunscripciones urbanas y rurales para elegir los concejales distritales metropolitanos será el porcentaje de la población de la circunscripción, basándose en la estructura siguiente:

**Figura 10.**

*Concejales estará de acuerdo a la cantidad de habitantes, art 152 (LOE, 2009)*

	<b>Habitantes</b>	<b>Concejales a elegir</b>
<b>Distrito Metropolitano</b>	Menos de 1'000.000	15
	Más de 1'000.000	19
	Más de 2'000.000	21
	Más de 3'000.000	25

Publicación del sitio oficial del Consejo Nacional Electoral, para las elecciones seccionales (escoger concejales municipales) del 24 de marzo del 2019, en la ciudad de Guayaquil ubicada en la provincia del Guayas y la ciudad de Quito ubicada en la provincia del Pichincha, según lo determinado en el artículo 152 inciso segundo y 157 respectivamente de la Ley Orgánica Electoral (LOE, CD, 2009), dio como resultado lo siguiente:

**Figura 11.**

*Circunscripción, elecciones seccionales*

<b>Cantón</b>	<b>Circunscripciones</b>	<b>Concejales</b>	<b>Total</b>
Guayaquil	Urbana 1	5	15
	Urbana 2	5	
	Urbana 3	4	
	Rural	1	

Fuente: CNE

**Figura 12.**

*Circunscripción, elecciones seccionales*

Quito	Urbana 1 (Norte)	5	21
	Urbana 2 (Centro)	5	
	Urbana 3 (Sur)	5	
	Rural	6	

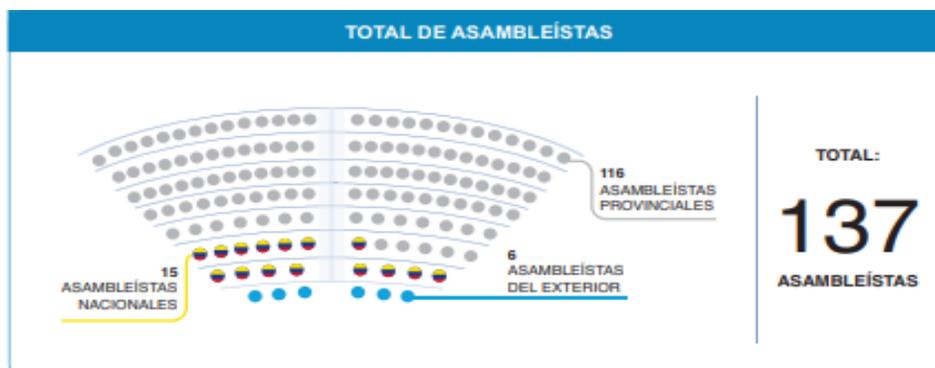
Fuente: CNE

Siendo diferente en el caso de la Asamblea Nacional las circunscripciones electorales serian de la siguiente manera conforme lo determina el artículo 150 inciso tercero “*en las circunscripciones electorales que elijan entre ocho y doce representantes se subdividirán a su vez en dos circunscripciones, aquellas que pasen de trece y hasta diez y ocho se subdividirán en tres y las que pasen de diez y ocho lo harán en cuatro circunscripciones...*”(LOE, CD, 2009). Dando como resultado lo siguiente, en las provincias con mayor población, son las que tendrán circunscripciones: según resultados oficiales de las elecciones generales del 2017, Pichincha conto con 3 circunscripciones, Guayas con 4 circunscripciones y Manabí con 2 circunscripciones (CNE, Consejo Nacional Electoral, 2017, pág. 152).

En publicación oficial de la Asamblea Nacional, hay un total de 137 asambleístas(AN), divididos de la siguiente forma:15 asambleístas nacionales, “*dos asambleístas por cada provincia o distrito metropolitano y uno más por cada doscientos mil habitantes o fracción que supere los cincuenta mil...*”(LOE, CD, 2009)y 6 asambleístas especiales divididos “*dos por Europa, Oceanía y Asia, dos por Canadá y Estados Unidos y dos por Latinoamérica, el Caribe y África*” (LOE, CD, 2009).

Figura 13.

Resultados oficiales, dignidades pluripersonales, elecciones generales



Fuente: Asamblea Nacional

### 3.10 Requisitos de postulación

De conformidad con el artículo 95, determina cuales son los requisitos para inscribirse como candidaturas, para aquellos cargos que son escogidos mediante voto popular, entre los cuales tenemos diferentes requisitos para cada candidato o postulando.

1. Para el cargo de Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República del Ecuador, los requisitos son:
  - a. ser ecuatorianos de nacimiento
  - b. tener treinta y cinco años de edad al inscribirse
  - c. goce de derechos políticos
  - d. no tener inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución
  - e. declaración juramentada ante Notario Público que indiquen *“que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017”*(LOE, CD, 2009).
2. Para el cargo de Asambleísta incluidos los representantes ante el Parlamento Andino, también para el cargo de gobernador/a regional, consejero/a regional, prefecto/a provincial, viceprefecto/a, alcalde/sa distritales y municipales, concejales

distritales y municipales, como también vocales de las juntas parroquiales, los requisitos son:

- a. Tener diez y ocho años de edad al inscribirse
- b. goce de derechos políticos
- c. nacido o haber vivido en ella por los últimos dos años previos a la inscripción (con relación a la jurisdicción donde desea postularse)
- d. constar en el registro electoral del lugar al que desea representar
- e. haber sufragado en jurisdicción donde desea postularse en las últimas elecciones (ya sea nacional o seccional);
- f. no tener inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución
- g. Las y los representantes ante el Parlamento Andino, además, deben cumplir los requisitos las leyes o convenios internacionales que rijan la materia.
- h. En el caso de asambleísta de circunscripciones especiales como es la del exterior *“haber nacido en la respectiva circunscripción o haber vivido en ella, de forma ininterrumpida, al menos dos años en los últimos cinco años”*(LOE, CD, 2009).
- i. declaración juramentada ante Notario Público que indiquen *“que no se encuentran incursos en las prohibiciones previstas en la Ley Orgánica para la Aplicación de la Consulta Popular efectuada el 19 de febrero del 2017”*(LOE, CD, 2009).

### **3.11 Forma de voto**

La forma del voto se refiere *“a la manera en la que el ciudadano o ciudadana puede marcar su voto en la papeleta el día de la elección”* (Atlas Electoral del Ecuador, 2009-2014).

Como ya se ha hecho énfasis la forma de voto se divide en:

- Elecciones unipersonales: representa un límite, en donde solo puede quedar electo un candidato entre varios contendientes, y en ciertos casos quedan dos, como por ejemplo dentro de nuestra legislación electoral, encontramos que en esta modalidad se escogen: gobernador/a regional, prefecto/a, viceprefecto/a, alcalde/esa municipal y metropolitano, presidente/a, vicepresidente/a(Atlas Electoral del Ecuador, 2009-2014).

- Elecciones pluripersonales: aquí no se limita, en el sentido que existirán varios candidatos que serán asignados a los puestos correspondientes, realizando un cálculo matemático implementado por el sistema electoral del año en curso con relación a la cantidad de votos obtenidos por el método de asignación de escaños determinado por la ley vigente (Atlas Electoral del Ecuador, 2009-2014).

En tal sentido desde el año 2009 hasta el año 2019, la República del Ecuador mantenía el “voto múltiple personalizado” (CNE, 2009-2014), para escoger a asambleístas, concejales y miembros de juntas parroquiales rurales, esto sustentado en la Ley Orgánica Electoral hasta antes de su reforma del 3 de febrero del 2020, la cual determinaba que “... los electores marcarán la casilla que identifique a cada candidato de una sola lista o entre listas, hasta el máximo de la representación que corresponda elegir” (LOE, CD, 2009), siendo en la actualidad diferente: “... Los electores marcarán la casilla de la lista de la organización política o alianza de su preferencia” (LOE, CD, 2009).

### **3.13 Forma de lista**

En el caso de elecciones unipersonales, la papeleta de votación aparecerán casilleros por cada organización política, de los cual se podrá escoger al candidato preferido, ya sea de forma unipersonal o con su binomio (CNE, 2009-2014).

A diferencia de las elecciones pluripersonales que en los periodos del 2009 hasta el año 2019, se presentó como: listas de las organizaciones políticas donde refleja los candidatos principales y suplentes respectivamente, de los cuales con el paso del tiempo se fue implementando el uso de la foto de cada uno de los candidatos además de la identificación de su nombre.

En la normativa electoral vigente, una vez realizada la reforma el 3 de febrero del 2020, en la sección segunda de la Ley Orgánica Electoral, especifica una forma de lista, determinando lo siguiente “se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas... El elector indicará su preferencia por una sola lista según las dignidades que correspondan” (LOE, CD, 2009).

Esto quiere decir que después de 22 años en Ecuador se aplicara votaciones cerradas y no serán abiertas en el caso de asignación de escaños pluripersonales, siendo la forma de sufragar de los ecuatorianos como comúnmente es denominada “voto en plancha”, con el criterio de soporte que beneficiaría a los partidos políticos mas no a decisión de los votantes.

Una vez abordado e identificado al sufragio y el derecho al voto, podemos analizar los sistemas electorales implementados en la legislación electoral ecuatoriana, esto es el sistema mayoritario y proporcional.

### **3.14 Sistema Mayoritario**

El sistema de representación puramente mayoritaria, es cuando el candidato que alcanzó la mayoría de votos (esta puede ser simple o absoluta) en un distrito electoral, sin que se consideren los votos a favor de los candidatos derrotados.

El alemán Schröler define al sistema mayoritario como *“En general, en este sistema... gana un escaño en el distrito electoral quien logre la mayoría de los votos”*(Schröder, 2004). Defendiendo este tipo de concepto, el político Dieter Nohlen agrega que *“Los sistemas electorales mayoritarios son, aquellos sistemas que en su efecto conjunto se aproximan más al polo de la representación por mayoría...”*(Nohlen, 2004).

Se logra interpretar a este sistema electoral, como aquel que se refiere al candidato que tiene más votos, es el que gana, pero este sistema tiene dos variantes:

### **3.15 Sistema simple**

También denominado como *“mayoría relativa de votos”*, es cuando, de todos los candidatos, el que tiene más votos gana y punto; por ejemplo:

Es decir que aquí el candidato que tiene el 45% es el ganador.

#### **Tabla 11.**

*Ejemplo mayoría relativa*

<b>N °</b>	<b>CANDIDATOS</b>	<b>PORCENTAJE</b>
1	Candidato	45% votos
2	Candidato	35% votos
3	Candidato	20% votos

Por lo general en este sistema de mayoría simple están los casos considerados como elecciones unipersonales como lo son la elección de:

- Gobernador o gobernadora regional, conforme el Código de la Democracia establece en el artículo 162 lo siguiente *“se proclamará ganador al candidato o candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos”*(LOE, CD, 2009).
- Alcaldes de distrito metropolitano y alcaldías municipales, conforme el Código de la Democracia establece en el artículo ciento sesenta y tres (163) inciso segundo, lo siguiente *“se proclamará electo al candidato o candidata que hubiere obtenido el mayor número de votos”*(LOE, CD, 2009).
- Prefectos y viceprefectos provinciales, conforme el Código de la Democracia establece en el artículo ciento sesenta y tres (163) primer inciso, lo siguiente: *“se presentarán binomios que constarán en la misma papeleta y se proclamará ganadores a quienes hubiesen obtenido el mayor número de votos. Los binomios deberán integrarse con la participación de una mujer y un hombre o viceversa”*(LOE, CD, 2009).

En este tipo de elecciones mayoritarias en distritos uninominales sin segunda vuelta, desde el punto de vista estratégico se trata de impedir que los otros candidatos obtengan más votos que el propio y tratar de reunir la mayoría simple de votos; pero como se puede lograr esto, pues en el libro de estrategias políticas lo explican de la siguiente manera *“... puede lograrse mediante una delimitación positiva, pero también con la intervención de fuerzas indirectas que deterioren la confianza depositada en otros candidatos o con la adecuada presentación de candidatos independientes ficticios que justamente en el campo del principal candidato adversario intenten restarle votos para debilitarlo y así lograr la mayoría simple. Aquí se procede según el principio “divide y reinarás”*(Schröder, 2004).

Según lo explicado por Peter Schröder, existen tantas organizaciones políticas, que a veces se postulan como candidatos de la misma línea, pero con diferente nombre e identificación, pero con la misma inclinación política y directivos de forma “incógnita”, que lo único que buscan es quitar votos a partidos preferidos por los electores.

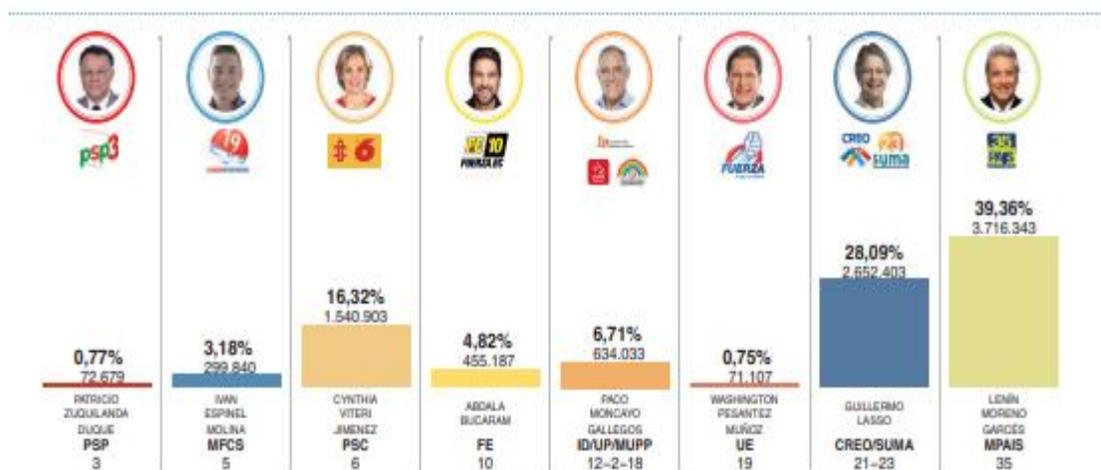
### 3.16 Absoluto

Es cuando el ganador debe tener mayoría absoluta, es decir que el candidato obtuvo más del 50% de los votos para ser elegido mayoría, lo que algunos suelen denominar como “la legítima mayoría”; pero en el caso de que ninguno de los candidatos obtiene más del 50% de votos a su favor, se aplicaría lo que se denomina como segunda vuelta, que es donde los 2 primeros candidatos que obtuvieron puntajes altos, se disputa por ver quién gana, es decir que vuelven hacer elección donde solo ellos son los únicos postulantes.

Conforme a los cuadros adjuntos, en elecciones generales realizadas en el 19 de febrero del 2017 para escoger al presidente o presidenta y asambleístas, no hubo lo que previamente describimos como “legítima mayoría”, pues el partido con presuntamente mayoría de votos no alcanzó superar el 50%, por lo que se aplicó la segunda vuelta.

**Figura 14.**

*Resultados primera vuelta en territorio nacional y exterior, elecciones generales*



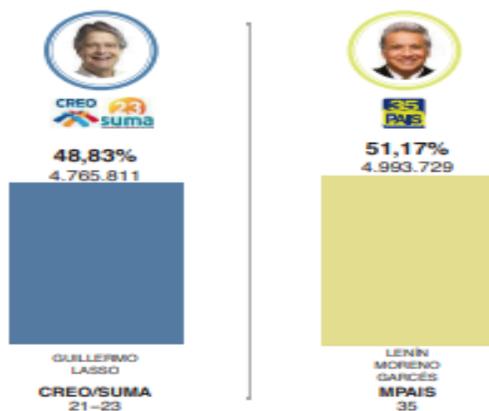
Fuente: CNE

Por lo general este sistema de mayoría absoluta es aplicado en elección generales (presidente / vicepresidente), de acuerdo al artículo 143 de la norma constitucional, que establece “Si en la primera votación ningún binomio hubiera logrado mayoría absoluta, se

realizará una segunda vuelta electoral dentro de los siguientes cuarenta y cinco días, y en ella participaran los dos binomios más votados en la primera vuelta”(CRE, 2008), recalcando que “No será necesaria la segunda votación si el binomio que consiguió el primer lugar obtiene al menos el cuarenta por ciento de los votos válidos y una diferencia mayor de diez puntos porcentuales sobre la votación lograda por el binomio ubicado en el segundo lugar”(CRE, 2008).

**Figura 15.**

*Resultados segunda vuelta en territorio nacional y exterior, elecciones generales*



Fuente: CNE

Condiciones para que se implemente el sistema mayoritario, son los siguientes:

1. Que los distritos sean pequeños (distrito es una división electoral utilizada para segmentar a la población votante, en el caso de Ecuador, circunscripción)
2. Se elige a un solo candidato por distrito (implementando un sistema uninominal, es que se elige a una sola persona)
3. La estructura del voto debe ser único, porque se está votando por candidato y no por una lista o partido político.
4. Relación directa con los electores
5. Independencia de candidatos, a no depender del criterio de una lista.

### **3.17 Sistema Proporcional**

En el sistema de representación proporcional, *“se orienta con fuerza hacia partidos y grupos políticos, pues la representación... depende del porcentaje de votos que un partido o un grupo obtenga en la elección”* (Schröder, 2004). Sin embargo *“cuando se utiliza un sistema de representación proporcional, el efecto desproporcional es típicamente reducido y consecuentemente, partidos relativamente pequeños pueden obtener escaños”*(Nohlen, 2004). Los elementos técnicos que suelen hallarse en sistemas proporcionales, son:

### **3.18 Circunscripción plurinominal y candidaturas por lista**

Este método depende del porcentaje de votos que obtengas por el cálculo de divisores, existen diferentes tipos de métodos, entre los más conocidos están el método D'Hondt, Saint Lague también conocido como método Webster, Hagenbach-Bischoff, Hare, Niemeyer; de los cuales serán explicados brevemente, pero en el presente trabajo solo se analizarán los métodos utilizados en la legislación electoral ecuatoriana, anteriormente el método D' Hondt / actualmente el método Webster.

Según el especialista en estrategias, describe métodos proporcionales, que él considera que tienen mayores resultados: *“Hagenbach-Bischoff: el número de escaños es el número de votos válidos emitidos dividido por el total de escaños a ser adjudicados en el distrito electoral más uno y en caso de que no se hayan asignados los escaños se deberá rectificar y sumar por dos”*(Schröder, 2004); *“Hare: número de votos válidos emitidos dividido por el número de escaños a ser adjudicados en el distrito electoral”*(Schröder, 2004); y, *“Niemeyer: los votos válidos emitidos a favor de los partidos se multiplican por el número de escaños a ser adjudicados y el resultado se divide por el número total de los votos válidos emitidos, los partidos reciben tanto escaños como como cifras enteras aparezcan, el resto de los escaños se adjudica según el valor de las fracciones resultantes”*(Schröder, 2004).

Entendiendo entonces que el Método D'Hont, es un sistema electoral que se utiliza, generalmente, para repartir los escaños (puesto o cargo público) de una forma no realmente proporcional a la cantidad de votos adquiridos por las candidaturas. Inclusive, el Dr. Alex Villalobos, dentro de su estudio indico que el método D'Hont, *“... es un sistema electoral que se utiliza, para repartir los escaños de un parlamento o congreso, de modo no puramente proporcional a los votos obtenidos por las candidaturas”*(Villalobos, 2007).

El autor español Jorge Urdániz Ganuza indica en su tesis doctoral *“que no hay métodos Proporcionales; los que la doctrina reconoce como Proporcionales y distingue de los Mayoritarios él los llama “Proporcionalistas” pues asegura que la proporcionalidad no es posible alcanzar... Ciertamente, lo que hay es mayor o menor grado de desproporcionalidad, pero no en los métodos sino en las distribuciones generadas por esos métodos o, inclusive, en distribuciones que no correspondan a ninguno de los métodos conocidos”* (Estrella Aguilar, 2018); se puede agregar que en las elecciones públicas con una gran cantidad de votantes si tiene razón lo mencionado, pero, es común denominar a estos métodos como proporcionales, aunque en opinión de esta autora se alejan del principio de la proporcionalidad.

Es vital conocer que en las últimas elecciones generales realizadas el año 2017 y seccionales realizadas el año 2019 se aplicaba el método D’Hondt para la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales con relación a los concejales, miembros de juntas parroquiales y para los asambleístas a excepción de asambleístas nacionales que se aplicaba exclusivamente el método Webster; con la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LR, 2020), de fecha 03 de febrero del 2020, la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales tanto concejales, miembros de juntas parroquiales como asambleístas se utilizará el método Webster.

Pero aquí nace la interrogante de cuál es la diferencia específica de cada método proporcional, pues el Método D’Hondt conocido por ser el *“calculo con divisores naturales”*(Estrella Aguilar, 2018); y el método Webster conocido por ser el cálculo con *“serie de números impares hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales”*(Estrella Aguilar, 2018, pág. 34).

Hasta las elecciones seccionales celebradas el 24 de marzo del 2019, se aplicó el Método D’Hondt determinado en el artículo 164 de la Ley Orgánica Electoral, la cual determinaba lo siguiente: *“1. La votación obtenida por cada uno de los candidatos sin diferenciar los votos de lista de los de entre listas se sumará para establecer la votación alcanzada por cada lista. 2. Al total de la votación obtenida por cada lista se aplicará la fórmula de divisores continuos; se dividirá para 1, 2, 3, 4, 5 y así sucesivamente, hasta obtener cada una de ellas un número de cocientes igual al de los candidatos a elegirse como principales; 3. Con*

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

*los cocientes obtenidos, se ordenarán de mayor a menor y se asignarán a cada lista los puestos que le correspondan, de acuerdo a los cocientes más altos, hasta completar el número total de representantes a elegirse; y, 4. La adjudicación de los escaños en cada lista corresponderá a los candidatos que hayan obtenido mayores preferencias” (LOE, CD, 2009).*

Siendo más específicos, se explicara en esta investigación mediante el análisis y computo conforme a la normativa previamente mencionada, y cotejada con la información constante en la página oficial del Consejo Nacional Electoral, con relación al numeral 1, como se obtiene la cantidad de votos de cada lista, es realizado por suma total de los votos obtenidos por los candidatos, por ejemplo: en el cantón Samborondón de deben escoger 7 concejales, de los cuales 5 son concejales urbanos y 2 son concejales rurales; de los cuales 10 partidos, organizaciones o alianzas políticas postularon candidatos, aquí viene la explicación del numeral dos (2), dividir la cantidad de votos obtenidos por la lista por 1, 2, 3, 4, ... hasta llegar a la cantidad de escaños a determinar, en este caso serán 7 porque son 5 los puestos para concejales urbanos y 2 los puestos para concejales rurales, dando como resultado lo siguiente:

**Tabla 12.**

*Cálculo método D´Hondt para obtener los escaños de Concejales Urbanos cantón Samborondón*

<b>MÉTODO D´HONT</b>						
<b>PARTIDO / LISTA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>/ 1</b>	<b>/ 2</b>	<b>/ 3</b>	<b>/ 4</b>	<b>/ 5</b>
CAMBIORONDON	4893	4893	2446,5	1631	1223	979
UNIDAD POPULAR	1260	1260	630	420	315	252
MADERA GUERRERO	77247	77247	38623,5	25749	19312	15449

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

ALIANZA POLITICA	3800	3800	1900	1267	950	760
FUERZA EC	4306	4306	2153	1435	1077	861
CREO	56070	56070	28035	18690	14018	11214
SUMA	4265	4265	2132,5	1422	1066	853
ALIANZA PAIS	4221	4221	2110,5	1407	1055	844
MST	940	940	470	313	235	188
MIPS	1596	1596	798	532	399	319

Fuente: CNE

**Tabla 13.**

*Cálculo método D'Hondt para obtener los escaños de Concejales Rurales cantón Samborondón*

<b>MÉTODO D'HONT</b>			
<b>PARTIDO / LISTA</b>	<b>VOTOS</b>	<b>/ 1</b>	<b>/ 2</b>
CAMBIORONDON	409	409	204,5
UNIDAD POPULAR	45	45	22,5
MADERA GUERRERO	3905	<b>3905</b>	1952,5
ALIANZA POLITICA	471	471	235,5
FUERZA EC	95	95	47,5

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

CREO	2295	<b>2295</b>	1147,5
SUMA	523	523	261,5
ALIANZA PAIS	275	275	137,5
MST	115	115	57,5
MIPS	178	178	89

Fuente: CNE

Según el numeral 3 se ordena de mayor a menor con la finalidad de determinar cuáles serán las listas que obtendrán los escaños, siendo de la siguiente manera en con los concejales urbanos:

**Tabla 14.**

*Orden método D'Hondt de mayor a menor concejales urbanos, cantón Samborondón*

<b>N °</b>	<b>PARTIDO</b>	
1	<b>MADERA DE GUERRERO</b>	<b>77247</b>
2	CREO	56070
3	MADERA DE GUERRERO	38623,5
4	CREO	28035
5	MADERA DE GUERRERO	25749

Fuente: CNE

Es decir que el partido político MADERA DE GUERRERO obtuvo 3 curules; y, el partido político CREO obtuvo 2 curules, dando un total de "5". Pero el orden es determinado de acuerdo a los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de votos.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

**Tabla 15.**

*Orden método D'Hondt de mayor a menor concejales urbanos, cantón Samborondón*

<b>N °</b>	<b>PARTIDO</b>	
1	<b>MADERA DE GUERRERO</b>	<b>3905</b>
2	CREO	2295

Fuente: CNE

Es decir que el partido político MADERA DE GUERRERO obtuvo 1 curul; y, el partido político CREO obtuvo 1 curul, dando un total de "2". Pero el orden es determinado de acuerdo a los candidatos que obtuvieron mayor cantidad de votos. Y, el orden de los mismos quedo de la siguiente manera según información constante en la página oficial de G.A.D., del cantón Samborondón (Municipio de Samborondón, 2020), encontramos a los concejales urbanos como:

**Tabla 16.**

*Orden conforme el resultado determinado en el art. 164 numeral 4 de la (LOE, CD, 2009) previo a la reforma*

<b>CURUL</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
Concejal Urbano 1	Madera de Guerrero	Dr. Carlos Alvear Vivanco	17110
Concejal Urbano 2	CREO	Abg. Olga Zambrano Arguello	11712
Concejal Urbano 3	Madera de Guerrero	Tnlga. Miryan López Pérez	15621

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Concejal Urbano 4	CREO	Ing. Julio Israel Calderón	13921
Concejal Urbano 5	Madera de Guerrero	Filiberto Solis Mariscal	15170
Concejal Rural 1	Madera de Guerrero	Carlos Gómez Intriago	2547
Concejal Rural 2	CREO	Ing. Willians Gómez Murillo	1356

---

Fuente: CNE (<http://cne.gob.ec/es/>)

Con la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia (LR, 2020), de fecha 03 de febrero del 2020, la adjudicación de escaños en elecciones pluripersonales fue modificando, englobando a todos las dignidades de cargo pluripersonales y no siendo sectorizado como antes, siendo igual para concejales distritales y municipales, miembros de juntas parroquiales como también para todos los asambleístas se utilizará el método Webster, quedando la norma de la siguiente manera:

El artículo 164 del Código de la democracia determina “*en todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista*”(LOE, CD, 2009).

Teniendo en cuenta que en el cantón Samborondón se tienen que escoger 7 concejales, de los cuales 5 son concejales urbanos y 2 son concejales rurales; de los cuales diez (10) partidos, organizaciones o alianzas políticas postularon candidatos, aquí viene la

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

explicación del literal b), dividir la cantidad de votos obtenidos por la lista por 1, 3, 5, ... hasta llegar a la cantidad de escaños a determinar, en este caso serán 7 porque son cinco (5) los puestos para concejales urbanos y dos (2) los puestos para concejales rurales, dando como resultado lo siguiente:

**Tabla 17.**

*Cálculo método Webster para obtener los escaños de Concejales Urbanos cantón Samborondón*

<b>METODO WESTER</b>						
		<b>Candidato</b>	<b>Candidato</b>	<b>Candidato</b>	<b>Candidato</b>	<b>Candidato</b>
		<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>/ 1</b>	<b>/ 3</b>	<b>/ 5</b>	<b>/ 7</b>	<b>/ 9</b>
CAMBIORONDON	4893	4893	1631	979	699	544
UNIDAD POPULAR	1260	1260	420	252	180	140
MADERA GUERRERO	77247	77247	25749	15449	11035	8583
ALIANZA POLITICA	3800	3800	1267	760	543	422
FUERZA EC	4306	4306	1435	861	615	478
CREO	56070	56070	18690	11214	8010	6230
SUMA	4265	4265	1422	853	609	474
ALIANZA PAIS	4221	4221	1407	844	603	469

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

MST	940	940	313	188	134	104
MIPS	1596	532	532	319,2	228	177,33

Fuente: CNE

**Tabla 18.**

*Cálculo método Webster para obtener los escaños de Concejales Rurales cantón Samborondón*

<b>METODO WESTER</b>			
		<b>Candidato 1</b>	<b>Candidato 2</b>
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTOS</b>	<b>/ 1</b>	<b>/ 3</b>
CAMBIORONDON	409	409	136
UNIDAD POPULAR	45	45	15
MADERA GUERRERO	3905	3905	1302
ALIANZA POLITICA	471	471	157
FUERZA EC	95	95	32
CREO	2295	2295	174
SUMA	523	523	174
ALIANZA PAIS	275	275	92
MST	115	115	38
MIPS	178	178	59

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Fuente: CNE

Según el literal c), hay que ordenar de mayor a menor con la finalidad de determinar cuáles serán las listas que obtendrán los escaños, y sin dejar a un lado el literal d) por el cual establece estrictamente que **NO SE PODRÁ CAMBIAR EL ORDEN**, siendo de la siguiente manera en con los concejales urbanos:

**Tabla 19.**

*Orden método Webster de mayor a menor concejales urbanos, cantón Samborondón*

---

<b>N °</b>	<b>PARTIDO</b>	
1	<b>MADERA DE GUERRERO</b>	<b>77247</b>
2	CREO	56070
3	MADERA DE GUERRERO	25749
4	CREO	18690
5	MADERA DE GUERRERO	15449

---

Fuente: CNE

**Tabla 20.**

*Orden método Webster de mayor a menor concejales urbanos, cantón Samborondón*

---

<b>N °</b>	<b>PARTIDO</b>	
1	<b>MADERA DE GUERRERO</b>	<b>3905</b>
2	CREO	2295

---

Fuente: CNE

Es decir que el partido político MADERA DE GUERRERO obtuvo 3 curules; y, el partido político CREO obtuvo 2 curules, dando un total de “5” para la asignación de concejales urbanos; y, con relación a la asignación de concejales rurales el partido político MADERA DE GUERRERO obtuvo 1 curul; y, el partido político CREO obtuvo 1 curul, dando un total de “2”.

Pero que es lo que se espera del sistema proporcional, pues para los estadísticos Reynolds, Reilly y Ellis es que *“el resultado de este dilema es que muchos electores terminan por no expresar su preferencia más profunda sino por votar por un candidato que creen que tiene más oportunidad de ganar el cargo en disputa (el cual usualmente representa a uno de los grandes partidos). El efecto general de esto es el de fortalecer a los partidos más grandes a expensas de los pequeños. En contraste, es más probable que los sistemas proporcionales o los que le permiten al elector señalar preferencias múltiples faciliten la elección de partidos pequeños y, por lo tanto, que se reduzcan las presiones por votar de manera estratégica”* (Reynolds, Reilly, & Ellis, Diseño de sistemas electores: El nuevo manual de IDEA Internacional, 2005, pág. 21).

Aquí es cuando entra el dilema de si la norma constitucional especifica que se debe aplicar este tipo de sistema para que entren aquellos partidos políticos con minorías de votos; es más, ni la norma electoral vigente a pesar de haberse reformado, no lo determina.

Lo que si queda claro es que con el método proporcional entra el alejamiento entre el sistema aplicado en nuestro país con la finalidad de votación como tal, del sufragio, es la voluntad y decisión del votante mas no en base a un sistema aleatorio como lo es el sistema proporcional, donde entran “minorías” y aquellos que obtuvieron en realidad acogida por parte del pueblo, con un alto índice de votos no son escogidos o asignados un puesto; a diferencia de cuando se emplea un método mayoritario, la desproporción entre votos y escaños de los respectivos partidos es típicamente alta. Por lo contrario, cuando se utiliza un sistema de representación proporcional, el efecto desproporcional es típicamente reducido, partidos relativamente pequeños pueden obtener escaños.

### **3.19 Sistema de asignación de escaños en Colombia, Perú y Argentina**

De acuerdo a los objetivos específicos de este estudio de caso, se analizará y explicara el sistema de asignación de escaños de países vecinos como Colombia, Perú y Argentina con la finalidad de conocer la forma como estos Estados han logrado una efectiva asignación de escaños acorde al mandato constitucional.

#### **3.19.1 Colombia**

Los órganos máximos del sistema electoral colombiano son: El Consejo Nacional Electoral y la Registraduría Nacional del Estado Civil, consideradas como autónomas e independientes conforme lo determina la Carta Política, en el artículo 120 tipifica que *“tienen a su cargo la organización de las elecciones, su dirección y vigilancia”* (CPC, 1991).

En el capítulo 2do de la Constitución Política de Colombia(CPC, 1991) describe al Consejo Nacional Electoral como aquel que *“se compondrá de 9 miembros elegidos por el Congreso de la República en pleno, para un período institucional de 4 años, mediante el Sistema de Cifra Repartidora, previa postulación de los partidos o movimientos políticos con personería jurídica o por coaliciones entre ellos”* (CPC, 1991) artículo 264. A diferencia de la Registraduría Nacional del Estado civil, que según la misma norma constitucional establece que *“estará conformada por servidores públicos que pertenezcan a una carrera administrativa especial a la cual se ingresará exclusivamente por concurso de méritos y que preverá el retiro flexible de conformidad con las necesidades del servicio”* (CPC, 1991) articulo doscientos veintiséis (266) tercer inciso.

Pero en la práctica siendo la cabeza el Consejo Nacional Electoral (constitucionalmente independiente), no tiene presupuesto propio, por lo que depende de la Registraduría, al no tener delegaciones regionales, es decir en caso de actos contrarios en el sistema electoral, solo funciona con las denuncias de los actos ocurridos debido a que no tiene delegaciones de investigación, es un cuerpo politizado, porque lo eligen los propios partidos políticos.

La Registraduría en Colombia, se encarga de organizar elecciones, liderar el conteo, entregar los resultados y es la encargada de contratar todos los contratistas para organizar las elecciones. En Colombia existen 2 clases de elecciones:

## Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio

---

1. Elección ordinaria: son aquellas que se realizan en las fechas previamente determinadas por la Constitución Política y la ley, por ejemplo: los colombianos eligen en elecciones ordinarias al presidente de la república.
2. Elección atípica: son eventos electorales en los que se realizan por fuera del calendario electoral ordinario, con el fin de cubrir la vacancia absoluta de un mandatario y elegir una autoridad por el tiempo que resta del periodo constitucional del cargo, las posibles causas de esta vacancia son: la muerte, renuncia aceptada, incapacidad física permanente, declaratoria de nulidad por su elección, la interdicción judicial, destitución, y la revocatoria del mandato.

Para la inscripción de un candidato existen dos formas: por medio del aval de un partido o movimiento político con personería jurídica reconocida por el Consejo Nacional Electoral, siendo el representante legal del partido quien otorgue el respectivo apoyo; o por otro lado, con el apoyo de un grupo significativo de personas que deben inscribirse a través de un comité integrado por 3 ciudadanos, registrarse ante la autoridad electoral, respaldando al candidato a través de un total de firmas y la póliza de seriedad (el número de firmas deberá superar las 50.000).

Con relación a las Elecciones Presidenciales, entre los requisitos para el cargo, se requiere ser colombiano por nacimiento, ciudadano en ejercicio y mayor de 30 años, hay reelección hasta por un periodo, se es elegido por la mitad más uno (50 +1) de los votos que *“de manera secreta y directa depositen los ciudadanos colombianos en la fecha y con las formalidades que determina la ley”*(CPC, 1991) artículo 190, desempeñaran el cargo por un periodo de 4 años.

Es la legislatura bicameral de la república de Colombia conformado por el Senado y por la Cámara de Representantes, según el artículo 114 de la Constitución de Colombia de 1991 proclama al congreso como el máximo órgano representativo del poder legislativo, según el mismo articulado, le corresponde al congreso de la república de Colombia, *“reformar la constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración”*(CPC, 1991). La misma norma estipula que las elecciones para congresos se celebren en el segundo domingo de marzo en años pares, como las de la presidencia y vicepresidencia, pero no al mismo tiempo, cada cuatro años.

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

El Senado de la República está conformado por representación directa del pueblo, actuando por *“la justicia y el bien común”*(CPC, 1991) artículo 133, se eligen los miembros por circunscripción nacional, actualmente está integrado por 108 senadores, de acuerdo a la Ley 1909(Colombia C. d., 2018) que adiciono contenidos a la Constitución Política de Colombia(CPC, 1991), siendo de la siguiente forma: 100senadores escogidos por voto popular en circunscripción nacional, 5 senadores pertenecientes al partido F.A.R.C., (Fuerza Alternativa Revolucionaria del Común), 2 senadores escogidos por circunscripción especial indígena y 1 senador quien fue el segundo más votado como candidato presidencial (Colombia C. d., 2018).

Se considera a La Cámara de Representantes como la representación directa que se elige por votación popular de los 172 miembros, 161 serán elegidos por circunscripción territorial, por departamento o por el distrito capital *“dos representantes por cada circunscripción territorial y uno más por cada doscientos cincuenta mil habitantes o fracción mayor de ciento veinticinco mil que tengan en exceso sobre los primeros doscientos cincuenta mil”*(CPC, 1991) artículo 176,4 a través de circunscripciones especiales, 2 para las comunidades afrodescendientes, 1 para la indígena, y 1 para los colombianos residentes en el exterior), 1 representante el cual fue el segundo mayor votado para vicepresidente de acuerdo a la Ley 1909 (Colombia C. d., 2018)que adiciono contenidos a la Constitución Política de Colombia y finalmente, cinco (5) representantes pertenecientes al partido F.A.R.C.,(Colombia C. d., 2018).

Las entidades territoriales son los departamentos, los municipios y los distritos, estos a su vez tienen unas autoridades que velan por el cumplimiento de los derechos y el bien de los ciudadanos; a nivel departamental se encuentra la asamblea departamental y el Gobernador, a nivel de los municipios y distritos son el Alcalde (quien es el encargado de dirigir la administración pública) y el Consejo Municipal o distrital. Las asambleas no ejercen una función legislativa y por tal razón no pertenecen a la rama legislativa del poder público, las funciones de las asambleas son de dos tipos: administrativas (estudio, debate, modificación, presentación y aprobación de proyecto para favorecer el buen funcionamiento del departamento) y de control político (limita el poder y vigila la transparencia de los gobernantes).

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Las asambleas departamentales son elegidas popularmente para periodos de 4 años, su periodo inicia el 1 de enero del siguiente año de su elección y concluye el 31 de diciembre del último año de su periodo. Si el número de habitantes del departamento es menor o igual a 300.000, el número de diputados será 15; si el número de habitantes es mayor a trescientos mil (300.000), el número de diputados será de 15 + 1 por cada 150.000 habitantes.

En cada municipio debe haber una corporación administrativa elegida popularmente que se denominado Consejo Municipal, el periodo de los concejales es de 4 años; están conformados por no menos de 7 y no más de 21 miembros, según lo determina la ley de acuerdo con la población de cada respectivo municipio.

El umbral es el mínimo de votos que debe alcanzar un partido político para poder tener participación en el congreso o en algún órgano colegiado, se crean barreras para que no cualquier partido tenga acceso al poder, con el fin de dar estabilidad al sistema político y mejorar la gobernabilidad. esto según a la reforma constitucional del 2003, que estableció por primera vez “el umbral”, con la finalidad de reducir la inestabilidad derivada de un sistema donde 70 partidos obtenían curul (este se obtiene de dividir por 2 el cociente electoral, es decir equivale a calcular el50%).

Pero aquí aparece la incógnita ¿Qué es el voto preferente?, la cual es la forma en que los ciudadanos colombianos escogen al partido político de su preferencia en particular, sino también un candidato en particular dentro del mismo grupo quien estará representando un numero impreso en la “tarjeta electoral”, de esta manera tendrán un curul los candidatos que alcancen un mayor número de votos al interior de sus partidos sin importar el orden en el que aparezcan registrados en la tarjeta electoral.

El procedimiento a seguir en caso de elecciones plurinominales, como, por ejemplo: en el caso de congresistas, este queda elegido con la cifra repartidora de votos totales validos obtenidos por todos los partidos políticos que entran a la repartición de curules, y que alcancen el umbral, cabe recalcar que se aplica el método D’Hondt en este tipo de asignaciones de escaños, por ejemplo:

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Como 1er paso es identificar los votos válidos y el cociente electoral, pero de aquí nacen las preguntas, que serán identificados en esta investigación: ¿Qué es un voto válido? y ¿Que es el cociente electoral? El voto válido se obtiene como resultado de la suma de votos por listas más votos en blanco; y, el cociente electoral se obtiene por la división del total de votos válidos por el número de curules a proveer. Por ejemplo: Curules a proveer: 7

**Tabla 21.**

*Resultados por partido*

---

<b>RESULTADOS POR PARTIDO</b>		
<b>N °</b>	<b>Partido o Movimiento</b>	<b>Votación</b>
1	Partido Cevallos	741
2	Partido Morales	184
3	Partido Rea	697
4	Partido González	100
5	Votos por Partidos	1.722
6	Votos en Blanco	16
7	Total votos válidos (suma de casillas 5+6)	1.738
8	Votos nulos	117
9	Votos no marcados	136
	<b>TOTAL VOTOS (suma casillas 7+8+9)</b>	<b>1.991</b>

---

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Cociente sería el cálculo de  $1738 / 7$  curules = 248.29

Umbral sería el cálculo del cociente  $248.29 / 2$  (el 50%) = 124.145

Por lo tanto, el Partido González no supero el umbral y queda excluido del cálculo de la cifra repartidora y de las asignaciones de curules, en el caso de que sean varios, todos los inferiores al umbral saldrán de la contienda. Después de haber identificado el umbral se procede con el proceso de la cifra repartidora, pero ¿Cómo se obtiene la cifra repartidora? Esta se obtiene al aplicar los siguientes pasos:

1. Determinar si la lista alcanzo el umbral;
2. La cifra repartidora solo se aplica a las listas de los partidos que pasan el umbral, los otros partidos ya no participarían;
3. El número de votos de cada lista debe dividirse por 1, 2, 3, 4, ..., y así sucesivamente hasta el número de curules a proveer;

Votos partido W: 410; votos partido X: 310; votos partido Y: 175. curules = 5

**Tabla 22.**

*Votos Partidos*

<b>VOTOS PARTIDOS</b>		
$410/1 = 410$	$310/1 = 310$	$175/1 = 175$
$410/2 = 205$	<b><math>310/2 = 155</math></b>	$175/2 = 87$
<b><math>410/3 = 136</math></b>	$310/3 = 103$	$175/3 = 58$
<b><math>410/4 = 102</math></b>	$310/4 = 77$	$175/4 = 43$
<b><math>410/5 = 82</math></b>	$310/5 = 62$	$175/5 = 35$

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

4. Ordenar los resultados de mayor a menor hasta que se logre un número total de resultados igual al número de curules a proveer;

PUESTO 1 = 410

PUESTO 2 = 310

PUESTO 3 = 205

PUESTO 4 = 175

PUESTO 5 = 155

5. la cifra repartidora es el resultado menor;

PUESTO 1 = 410

PUESTO 2 = 310

PUESTO 3 = 205

PUESTO 4 = 175

PUESTO 5 = 155

Para identificar cuantos curules obtiene la lista de cada partido para las elecciones deben tenerse en cuenta que cada lista tendrá tantas curules como el número de veces que la cifra repartidora este contenido en el número de votos válidos, para esto se dividirá el número de votos válidos obtenidos por cada lista entre la cifra repartidora;

votos partido W: 410

curules = 5

votos partido X: 310

cifra repartidora = 155

votos partido Y: 175

**Tabla 23.**

*División de votos válidos obtenidos por cada lista*

---

<b>DIVISIÓN DE VOTOS VÁLIDOS</b>
PARTIDO W: $410/155 = 2.6$
PARTIDO X: $310/155 = 2$
PARTIDO Y: $175/155 = 1.1$

---

6. En este caso el número de curules para las elecciones del municipio "X" sería lo siguiente:

Es decir que entrarían 2 candidatos de partido W, 2 candidatos del partido X y 1 candidato del partido Y, completando los 5 curules.

Con relación a las listas y candidatos únicos, antes de la reforma política del 2003, las fuerzas políticas se habían multiplicado y fragmentado, en consecuencia los partidos no solían funcionar como instancia de encuentro y unificación, por el contrario en repetidas ocasiones terminaban concediendo avales para que distintos candidatos emprendieran campañas de corte personalista; sin embargo como fue previamente explicado, el modelo de la lista única es matizado por la figura del voto preferente, si bien la lista única apunta a la agrupación de facciones, el voto preferente le da margen de maniobrar a los candidatos en tanto les permite competir entre sí por su posicionamiento en la lista ya que no es el partido en su fuero interno sino el electorado el que decide quienes ocupan los primeros renglones.

### **3.19.2 Perú**

El Sistema electoral peruano según el artículo 177 de la Constitución Política Peruana vigente (CPP, 1993), determina un sistema tricéfalo, por lo que establece que conforme el sistema tres órganos:

#### ***Jurado Nacional de Elecciones (abreviatura JNE)***

Es un organismo constitucionalmente autónomo del estado peruano, tiene como competencias "*fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, el referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales... administrar justicia en materia electoral...*" (CPC, 1991), además de ser el órgano encargado de proclamar los resultados electorales, otorga los reconocimientos a través de credenciales correspondientes a las autoridades electas, así mismo tiene como función el dictar resoluciones de carácter general para reglamentar y normar sus disposiciones electorales.

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Esta autoridad máxima, está integrada por 5 miembros (CPP, 1993): el 1er será escogido entre uno de los miembros de la Corte Suprema ya sean jubilados o activos; el 2do será escogido entre uno de los miembros de la Junta de Fiscales Supremos ya sean jubilados o activos; el 3er entre los miembros del Colegio de Abogados de Lima; el 4to será escogido por los decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Públicas y el 5to por los decanos de las Facultades de Derecho de Universidades Privadas (entre los ex decanos, para que no interrumpen sus actividades administrativas actuales), cabe recalcar que esta elección es por votación secreta de cada una de las instituciones previamente descritas(CPP, 1993).

Son elegidos cada 4 años, y reelegidos de forma alternada cada 2 años, además teniendo como prohibición pertenecer a una organización política o que hayan pertenecido con 4 años de anterioridad, esto según lo determinado por norma constitucional, artículo 180 del (CPP, 1993).

### ***Registro Nacional de Identificación y Registro Civil (abreviatura RENIEC)***

Es un organismo autónomo encargado de la identificación de los peruanos, otorgando sus documentos nacionales de identidad, registrado a la vez, hechos vitales como nacimientos, matrimonios, defunciones, divorcios y otros que modifican el estado civil de los ciudadanos. Haciendo durante los procesos electorales, proporcionando el padrón electoral que se va a utilizar en cada uno de esos procesos. Según el artículo 182 de la Constitución Política, el jefe del RENIEC es nombrado por el Consejo Nacional por un periodo de 4 años, siendo este renovable(CPP, 1993).

### ***Oficina Nacional de Procesos Electorales (abreviatura ONPE)***

Es un organismo electoral constitucionalmente autónomo, que forma parte de la estructura del estado, en cuestión de procesos electorales está encargado de organizar y ejecutar los mismos, así también como los de referéndum y los de consulta popular; su finalidad es velar porque se tenga la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los votos de los ciudadanos; con relación a las organizaciones políticas, es el organismo que se encarga de la verificación de la firma adherente de los partidos políticos que están en proceso de inscripción así también como la verificación y control de las actividades económicas – financieras, y brindar asistencia técnico electoral en procesos de democracia interna.

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Tal como lo determina la norma constitucional, en las elecciones pluripersonales hay una representación proporcional.

Con la promulgación de la Ley número 28581(2005) se modifican artículos de la Ley Orgánica de Elecciones(LOE, 1997) y de la Ley de Partidos Políticos, entre ellas la implementación del voto electrónico, determinada en la primera disposición complementaria de la mencionada ley *“autorizase a la Oficina Nacional de Procesos Electoral – ONPE, la implementación progresiva y gradual del voto electrónico con medios electrónicos e informativos o cualquier otra modalidad tecnológica que garantice la seguridad, y confidencialidad de la votación, la identificación del elector, la integridad de los resultados y la transparencia en el proceso electoral”* (Ley No. 28581, 2005). La cual entro en vigencia y fue aplicada al siguiente año, en las elecciones generales del año dos mil seis (2006).

Según la Ley Orgánica de Elecciones, dentro de las elecciones generales, se escogen a la Presidencia y Vicepresidencia, Congreso de la República, se realizan cada 5 años, siendo el *“segundo domingo del mes de abril”*(LOE, 1997) artículo 16; y también están las elecciones regionales y municipales, pero cada una se determina con diferentes métodos de asignación de escaños, la cual es:

1. Presidencia y Vicepresidencia: son escogidos por sufragio directo, en un distrito electoral único, utilizando el sistema de mayoría de votos, por lo que según el artículo 17 de la ley *“se requiere haber obtenido más de la mitad de los votos válidos, sin computar los votos viciados y en blanco”*(LOE, 1997); en caso de no obtenerlo, se realiza una 2da elección que se realizaran 30 días posteriores, pero solo los que obtuvieron la mayorías de votos.
2. Congreso de la República (órgano que asume el poder legislativo en Perú, siendo unicameral, integrado por 130 miembros): son escogidos por sufragio directo, en diferentes distritos electorales múltiples, pero para su cómputo se utiliza el método de la cifra repartidora con doble voto preferencial opcional.

Pero ¿Qué es el voto preferencial?, según la guía emitida por el ONPE, con relación a las elecciones generales *“es el derecho que se otorga al ciudadano o ciudadana de elegir las candidaturas (una o dos) de su preferencia, dentro de una lista de candidatos que presenta una organización política, debiendo para ello escribir dentro de los recuadros, uno o dos números de los candidatos o candidatas que prefiere”* (ONPE, 2011). Esto se aplica con la

## Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio

finalidad de reordenar los candidatos de la organización política en el Congreso de la República.

**Figura 16.**

*Ejemplo voto preferencial ONPE*



Fuente: sitio web <https://www.web.onpe.gob.pe/modCompendio/index.html>

El JNE menciona dentro de su informe relacionado a la cifra repartidora, determina a la proporcionalidad como aquel que *“va a depender del tamaño de la circunscripción electoral; es decir, cuantos más escaños tenga esta, más partidos podrán acceder a representación política, a menor cantidad de escaños menor ser la fragmentación del colegiado”*(Sartori, 1996).

Por lo tanto, para determinar la cifra repartidora implementado en Perú de acuerdo al artículo 29 de la (Ley Organica de Elecciones, 1997), con relación al distrito electoral del callao, la cantidad de puestos a asignarse es de 4 congresistas, y se realiza de la siguiente manera:

1. Se determina el total de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos (esto se realiza sobre el total de votos válidos, descontando votos blancos y nulos, obtenidos por las listas en contienda):

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

**Tabla 24.**

*Votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos*

<b>VOTOS VÁLIDOS OBTENIDOS POR CADA LISTA DE CANDIDATOS</b>	
<b>LISTAS</b>	<b>VOTOS VÁLIDOS</b>
Lista 1	6,580
Lista 2	4,220
Lista 3	3,215
Lista 4	2,500

- La cantidad de votos válidos, se dividen entre números naturales consecutivos (entre 1, entre 2, entre, 3, entre 4...), en el caso de que sea un distrito con mayor asignación de escaños, este será por aquella cantidad (por ejemplo, en el caso de Lima debería dividirse hasta el número 33, porque ese el número de congresistas a asignarse); solo en este caso, es hasta 4

**Tabla 25.**

*División de votos válidos entre números naturales consecutivos*

<b>LISTAS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>ENTRE 1</b>	<b>ENTRE 2</b>	<b>ENTRE 3</b>	<b>ENTRE 4</b>
Lista 1	6,580	6,580	3,290	2,193	1,645
Lista 2	4,220	4,220	2,110	1,406	1,055
Lista 3	3,215	3,215	1,607	1,071	803
Lista 4	2,500	2,580	1,290	860	645

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

3. El resultado de esta operación, hay que ordenarla de forma decreciente, es decir, de mayor a menor, quedando de la siguiente forma:

**Tabla 26.**

*Resultados ordenados*

---

<b>PUESTOS ORDENADOS DE FORMA DECRECIENTE</b>			
Puesto 1	6,580	<b>Puesto 9</b>	<b>1,607</b>
Puesto 2	4,220	Puesto 10	1,406
Puesto 3	3,290	Puesto 11	1,290
Puesto 4	3,215	Puesto 12	1,071
Puesto 5	2,580	Puesto 13	1,055
Puesto 6	2,193	Puesto 14	860
Puesto 7	2,110	Puesto 15	803
Puesto 8	1,645	Puesto 16	645

---

Como los puestos a asignarse son "4", el "puesto 4" vendría a ser la cifra repartidora.

4. El total de votos válidos de cada lista se divide entre la cifra repartidora para establecer el número de cargos que le corresponde a cada una de ellas. En este caso, entre "3,215".

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

**Tabla 27.**

*Número de cargos*

<b>LISTAS</b>	<b>VOTOS VÁLIDOS</b>	<b>ENTRE LA C.R.</b>	<b>TOTAL</b>
Lista 1	6,580	6,580 / 3,215	2.05
Lista 2	4,220	4,220 / 3,215	1.31
Lista 3	3,215	3,215 / 3,215	1.00
Lista 4	2,500	2,500 / 3,215	0.80

5. El número de cargos que se adjudican a cada lista, está definido por la parte entera del cociente obtenido.

Siendo entonces, según el ejemplo: la “Lista 1” tendría 2 congresistas, la “Lista 2” tendría 1 congresistas, la “Lista 3” tendría 1 congresistas, y la “Lista 4” no tendría ningún congresista.

6. En caso de no alcanzarse a adjudicar el número total de cargos previstos, se adiciona la unidad de lista que tenga mayor parte decimal (como en el caso de que una lista haya obtenido 0.99, podría asignarse un puesto).
7. En caso de empate, se resuelve por sorteo entre las listas que obtuvieron igual votación.

Al final del escrutinio, aparece el término de la barrera electoral, el cual se lo determina con el resultado nacional, por lo tanto, las organizaciones políticas deben de tener algún escaño en los distritos electoral (que como mínimo deben ser 7 congresistas a nivel nacional en más de una circunscripción) o más del 5% de los votos válidos.

Que, en el caso de Perú, tiene 26 distritos electorales, y cabe recalcar que por lo general no en todos los distritos suelen participar todas las agrupaciones políticas aprobadas por el ONPE. Aquellas organizaciones que no lograron sobrepasar las barreras descritas, tendrán la pérdida de su correspondiente inscripción.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

En el caso de elecciones regionales y municipales, se toma cuenta lo determinado en la Ley de Elecciones Regionales No. 27683 (LER, 202) implementada para determinar la forma como será escogido el consejo regional; y, la Ley de Elecciones Municipales No. 26864 (LEM, 1997), implementada para determinar la forma como será escogido el alcalde (el cual es por mayoría de votos de la lista), consejos municipales provinciales y distritales, establece que a la lista ganadora se le asigna la cifra repartidora o la mitad más uno de los cargos, siendo de la siguiente manera:

Se deben asignar solo 9 curules o “regidurías”

1. Según la explicación de la Escuela Electoral del JNE (Aurazo Requejo, 2005), dentro de la jurisdicción donde se asignarán los 5 curules, se presentaron 5 listas, de los cuales una vez realizado el conteo de votos, se deberá establecer el total de votos obtenidos por cada uno.

**Tabla 28.**

*Votos totales obtenidos*

---

LISTAS	VOTOS
Lista A	300
Lista B	200
Lista C	100
Lista D	50
Lista E	40

---

2. Por lo tanto, la lista que obtuvo mayoría de votos, se le adjudicaran la mitad más 1 de los puestos o “regidurías”, que en este caso vendría a ser la LISTA A, haciendo la siguiente operación:

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

9 regidurías / 2 mitad = 4.5 (el cual debe redondearse) siendo 5 sumando más 1, dando como resultado = 6 regidurías para la LISTA A.

3. Las demás listas, se les realiza el cálculo de la cifra repartidora, para determinar a cuáles listas les corresponden las regidurías sobrantes, que vendrían a ser 3. Realizándose el cálculo del total de los votos dividido por la secuencia numérica de 1, 2, y 3 (en el caso de que hubieran sido más regidurías sobrantes este se expandía hasta la cantidad de sobrantes).

**Tabla 29.**

*División de votos*

<b>LISTAS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>ENTRE 1</b>	<b>ENTRE 2</b>	<b>ENTRE 3</b>
Lista B	200	200	100	66
Lista C	100	100	50	33
Lista D	50	50	25	16
Lista E	40	40	20	13

4. Al igual que el procedimiento de los congresistas, deberá ordenarse de mayor a menor, pero solo contando hasta el número de regidurías que deben completarse (es decir 3).

PUESTO 1 (Lista B) = 200

PUESTO 2 (Lista C) = 100

PUESTO 3 (Lista D) = 100 siendo este la CIFRA REPARTIDORA

PUESTO 4 (Lista B) = 66

PUESTO 5 (Lista C) = 50... Etc...

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

5. Y finalmente, se determinará que listas les corresponderá las regidurías sobrantes (en el caso concreto 3), dividiendo el total de votos obtenidos por la cifra repartidora.

**Tabla 30.**

*Votos totales entre la cifra repartidora*

<b>LISTAS</b>	<b>VOTOS</b>	<b>ENTRE C.R.</b>	<b>REGIDURIAS</b>
Lista B	200	200 / 100	2
Lista C	100	100 / 100	1
Lista D	50	50 / 100	0
Lista E	40	40 / 100	0

Es importante indicar que existen autoridades que son completamente administrativas, como los Prefectos – Sub Prefectos, Gobernadores – Tenientes Gobernadores, debido a que no son escogidos por la voluntad del pueblo e inclusive no se encuentran detallados en la norma constitucional, solo son nombrados por su institución reguladores, en el caso de Perú, es el Ministerio de Interior.

### **3.19.3 Argentina**

La Nación Argentina adopta la forma de gobierno “*representativa, republicana federal*”(CNA, 1853), así establece el 1er artículo de la Constitución Nacional(CNA, 1853) para dejar sentados los principios sobre los que se construye la nación, esto significa que cada uno de los ciudadanos integra una república, que establece 3 poderes de gobierno: poder ejecutivo, legislativo y judicial.

La soberanía popular se expresa por medio del voto, permitiendo elegir a los partidos políticos y sus candidatos, para que ocupen una función pública; como en el poder ejecutivo se escoge al presidente y vicepresidente de la nación, como a los gobernadores y los intendentes; o en el poder ejecutivo se escoge a los diputados, senadores y concejales.

Siendo la elección por medio del voto sumamente clave, porque genera representación, gobierno, y sobre todo da legitimidad a quien fue elegido electo. Dentro del sistema electoral existe un código electoral que establece de manera legal y definitiva las reglas para que la votación se transparente y garantice el pleno ejercicio de la voluntad de los ciudadanos.

Los candidatos por los que se votan, deben pertenecer a un partido político determinado que establece una fórmula para presentarse a elecciones, siendo el voto directo (es decir que no hay ningún elector mediador entre el sufragio y la formula que se elige), después de depositar el voto en la urna, al terminar estas empieza el escrutinio de los votos, siendo el presidente de mesa y los fiscales de mesa quienes cuentan los votos y elaboran el acta de mesa del escrutinio donde consignan la cantidad de votos por partido, esas urnas debidamente selladas, son trasladadas por el correo argentino a la junta electoral del distrito correspondiente, donde se realiza el cómputo final de los sufragios, siempre en presencia de los fiscales que representan de los diferentes partidos políticos.

Para que un voto sea considerado valido por las autoridades electorales, debe contener las boletas oficiales dentro del sobre sin duplicados, manchones, roturas o enmendaduras de ningún tipo, el número final el escrutinio, expresa la voluntad como pueblo y representa la más grande expresión de la democracia.

El sistema electoral en Argentina de acuerdo con la norma constitucional y la Ley Sáenz Peña (8.871, 1912), se rige por un mecanismo de elección que varía de acuerdo a la categoría del cargo, coexistiendo 3 formular diferentes:

3. Sistema mayoritario con segunda vuelta electoral para la elección al presidente y vicepresidente
4. Sistema mayoritario con lista incompleta para senadores nacionales
5. Sistema de representación proporcional para diputados

Por lo general en elecciones generales, existen 23 distritos electorales además de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, lo que harían un total de 24 distritos electorales, siendo obligatorio el voto para los mayores de 18 años, y facultativo para los menores de edad entre 16 y 17 años y no dejando a lado los adultos de 70 años en adelante conforme lo determinada la (Ley No. 26.774, 2012).

### **3.20 Presidencia y Vicepresidencia**

Para este caso, los candidatos se presentan por una fórmula indivisible dentro de un partido político determinado, aquella que resulta electa es la que obtiene más del 45% de los votos o la que obtiene el 40% solo si existe una diferencia mayor de 10 puntos porcentuales sobre la fórmula que le sigue en cantidad de sufragio; sin ninguna de ellas alcanza esa mayoría se realiza una segunda vuelta dentro de los 30 días entre las 2 fórmulas que hayan obtenido la mayor cantidad de los votos. La presidencia se la ejerce por un periodo de 4 años, teniendo la posibilidad de ser reelegido de forma continua.

### **3.21 Congreso / Poder Legislativo**

Según lo determinado en la constitución nacional, el artículo 44 determina que estará *“compuesto de dos cámaras, una de diputados de la nación y otra de senadores de las provincias y de la ciudad de Buenos Aires”* (CNA, 1853).

Senado de Argentina. - Se eligen 3 senadores por provincias tomando en cuenta lo previamente determinado que el país argentino cuenta con 24 provincias a nivel nacional, según la información constante en la página oficial de Diputados Argentinos, este país cuenta con un total de 72 senadores; los senadores nacionales representan a cada provincia en el senado al votarlos, y la fórmula de hacen el cómputo ese el siguiente:

Conforme lo determina el artículo 54 de la norma constitucional, menciona *“correspondiendo dos bancas al partido político que obtenga el mayor número de votos, y la restante al partido político que le siga en número de votos”*(CNA, 1853). El elector deberá ejercer el voto por una lista en específico que deberá contener 2 candidatos titulares y 2 candidatos suplentes por provincia; resultan electos los dos candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos y el primero de la lista siguiente en cantidad de sufragios entra como tercer candidato (ya que deben ser 3 senadores por provincia) y el segundo de la lista siguiente en cantidad de sufragios entra como el primer suplente del senador que por el resultado elegido; es decir que los suplentes suceden a su titular en su orden; esto de acuerdo al artículo 157 del Código Electoral Nacional (CEN, 1983).

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

Duran en su cargo 6 años y son reelegibles indefinidamente, pero esto sin dejar a un lado lo determinado en el artículo 56 de la norma constitucional “*se renovará a razón de una tercera parte de los distritos electorales cada 2 años*”(CNA, 1853).

Diputados de Argentina.- Los diputados nacionales o cámara de diputados, estos se postulan por provincia y resultan elegidos a través de un sistema de porcentajes, esto permite el “*acceso de las minorías*”(CNA, 1853) a las bancas legislativas y garantiza la pluralidad democrática para tratar de reflejar con más exactitud la voluntad de todos; según norma constitucional la cantidad de diputados es de la siguiente manera “*será de uno por cada treinta y tres mil habitantes o fracción que no baje de dieciséis mil quinientos*” (CNA, 1853) según artículo 45, según página oficial de los Diputados de Argentina, existen actualmente 257 diputados.

El Código Electoral Nacional, especifica la cantidad exacta de suplentes que deberá tener cada cierta cantidad de titulares, que también son escogidos por voto popular, según artículo 163 determina “*cuando se elijan 2 titulares: 2 suplentes, cuando se elijan de 3 a 5 titulares: 3 suplentes, cuando se elijan 6 y 7 titulares: 4 suplentes, cuando se elijan 8 titulares: 5 suplentes, cuando se elijan 9 y 10 titulares: 6 suplentes, cuando se elijan de 11 a 20 titulares: 8 suplentes, cuando se elijan 21 titulares o más: 10 suplentes*”(CEN, 1983).

En el caso de asignación de escaños de los diputados se aplicará sistema proporcional, tomando en cuenta “*El total de los votos obtenidos por cada lista que haya alcanzado como mínimo el 3 % del padrón electoral del distrito será dividido por 1, por 2, por 3 y así sucesivamente hasta llegar al número igual al de los cargos a cubrir*”(CEN, 1983)según artículo 161 literal a); y así como en los casos anteriormente explicados, se ordenaran los cocientes de mayor a menor con relación a la cantidad de cargos que deberán cubrirse.

Esta forma de gobierno que se apoya en los 3 poderes se aplica en todo el país, de manera que los cargos ejecutivos y legislativos se votan también en las provincias, municipios, o comunas argentinas. El voto consiente es el único modo de sostener la forma de gobierno representativa, republicana, y federal; siendo importante identificar que se refiere a federal en el sentido de que todas las provincias tienen autonomía a pesar de pertenecer al mismo gobierno.

En el caso de los gobernadores y vicegobernadores de cada provincia, la forma de asignación de escaños depende de su constitución y de su código electoral que se encuentre vigente, previo a las elecciones, más sin embargo la normativa en la mayoría de las provincias determina que los mismos serán electos por simple mayoría de votos, que no obligatoriamente deberá ser al binomio, sino que podrá ser aleatorio con relación a su puntuación, según es el caso del Código Electoral de Buenos Aires(CEBA, 2018), se lo escogerá en elecciones nacionales.

Al igual que en el caso de los intendentes, concejales municipales (conocidos como concejales deliberantes) y consejeros escolares también serán escogidos por el pueblo de la determinada provincia por simple mayoría de votos, pero esta se realizará en elecciones municipales, acogiéndose a lo que determine cada normativa electoral vigente en cada provincia.

### **3.22 Enfoque**

Para este trabajo de estudio, con el tema “Análisis constitucional de los artículos 120 y 164 del Código Orgánico Electoral, Código de la Democracia, en asignación de escaños plurinominales”, se utilizó el método deductivo - inductivo, por lo cual se utilizó métodos, técnicas, datos numéricos, e instrumentos que complementaron la investigación; teniendo como enfoque cuantitativo con relación a los datos de manera numérica, como también cualitativo con relación a encuestas y entrevistas con la finalidad de explicar los objetos previamente determinados.

### **3.23 Investigación bibliográfica**

La investigación se basó en estudio de normativa jurídica vigente, doctrina, derecho comparado para determinar si la forma de votar en lista cerrada y bloqueada es la correcta para implementarse a nivel nacional dentro del sistema de asignación de escaños con relación a elecciones generales y seccionales futuras.

### **3.24 Investigación de campo**

Se realizó una investigación de campo, siendo de carácter exploratorio por medio de encuestas de forma general a ciento sesenta y tres personas (tanto hombres como mujeres de diferentes edades) y entrevistas a profesionales en la materia, no solo por su carrera política y libre ejercicio, sino también por su preparación académica.

### **3.25 Investigación descriptiva**

Esta herramienta permitió analizar e interpretar la naturaleza del fenómeno materia de la presente investigación, con la finalidad de obtener una mayor comprensión de la misma, complementando con resultados sustraídos de las últimas elecciones seccionales realizadas en el año 2019 y generales en el año 2017.

### **3.26 Método deductivo - inductivo**

Se utiliza el método deductivo implementando el análisis de leyes, normativa, conclusiones, con la finalidad de determinar si la implementación de la lista cerrada y bloqueada en el método proporcional refleja un ejercicio pleno de la democracia representativa, y si esta, permite ejercer de forma libre el derecho constitucional de elegir y ser elegido.

Entendiendo que el método inductivo se refiere a “... *el método empleado por las ciencias naturales. Consiste en un razonamiento que pasa de la observación de los fenómenos a una ley general para todos los fenómenos de un mismo género...se salta de una observación limitada a una generalización ilimitada.*” (Paez, 2017, pág. 49).

Y el método deductivo, “*no se contenta con aproximaciones... Quiere llegar a la certidumbre completa. De ahí que una de las claves del método cartesiano se encuentre en el deseo de superar todas las dudas... Dudar para no dudar, tal es la esencia del pensamiento crítico que Descartes coloca en el meollo de su razonamiento filosófico*” (Paez, 2017, pág. 49)

### **3.27 Instrumentos de la investigación**

#### **3.27.1 Encuesta**

Siendo la encuesta “*la aplicación de un cuestionario a un grupo representativo del universo que estamos estudiando... para detectar sobre la persona o la comunidad todos los elementos que nos permitan conocer de ella desde sus orígenes hasta el momento actual*” (Paez, 2017, pág. 97).

Por lo cual este instrumentos es utilizado como un complemento y refuerzo al criterio que se defiende en la presente investigación, realizada a ciento sesenta y tres personas, de diferentes edades, debido a que el tema principal a desglosar, es concerniente a nivel nacional comprometiendo a los ciudadanos ecuatorianos desde la edad de 16 años como edad facultativa para votar hasta los 65 años como edad límite de ser obligatoria, por lo tanto no se realizó una exclusión de edades ni de sexo; utilizando la herramienta electrónica de google forms con la finalidad de obtener los datos números reflejados en porcentajes con relación a la cantidad de encuestados; del cual se adjuntara como anexos, las preguntas realizadas y el link respectivo.

#### **3.27.2 Entrevista**

Teniendo en cuenta que “*la entrevista constituye una de las fases más agradables de toda investigación; la del descubrimiento, de las ideas que surgen y de los contactos humanos más enriquecedores para el investigador... Al apoyar a la observación permite realizar un trabajo de investigación más profundo*” (Paez, 2017, pág. 95).

La entrevista es implementada con la finalidad de recoger información de personas especializadas en el tema, se implementó la entrevista a personas expertos en el tema, tanto en práctica y/o experiencia como en estudios académicos complementarios y relacionados al tema de investigación, los cuales aportaron con sus conocimientos respecto del tema en base a la experiencia, los profesionales en derecho entrevistados.

### **3.27.3 Lista de Entrevistados:**

- a) Abg. Jeremy Rubio Eguez, vocal de la Directiva de Jóvenes CREO Guayas, litigante en libre ejercicio.
- b) Abg. Héctor Vanegas Fernández, Magister en Ciencias Políticas, litigante en libre ejercicio.

### **3.27.4 Preguntas y Respuestas:**

- 1. Con la reforma del Código de la Democracia, cambió el método de voto independiente es decir "al candidato preferente", a escoger por lista cerrada y bloqueada, considera que ¿vulnera el derecho de elegir y ser elegido? ¿sigue siendo democracia directa?**

**Respuesta A)** No creo que se vulnere el derecho a elegir y ser elegido, porque los candidatos de las organizaciones políticas conservan sus derechos a participar y los electores el derecho a elegir la propuesta que ellos consideren sea la adecuada para sacar adelante a su país o comunidad. Considero que la ciudadanía sigue teniendo intacto su derecho a elegir, debido a que somos nosotros los que elegimos a que proyecto votar, a que plan de trabajo querer implementar. Si creemos que una organización política es la mejor opción porque sus ideales y visión de país nos representan, se vota por dicha lista, si consideramos que es otra, se votara por esa opción.

**Respuesta B)** Pues sí, dependiendo de la perspectiva que lo tomes, debido a que el elector debe escoger a un candidato en particular, y las organizaciones políticas son un mero intermediario, de postular candidatos aptos al cargo de representación que amerite. Provocando más que una afectación, pues es más una intención de fortalecer a las agrupaciones.

- 2. Considera que el criterio de algunos assembleístas de cambiar a lista cerrada y bloqueada por permitirá una mayor participación de las mujeres "por medio de la paridad y alternabilidad de género". En el sentido de que en estas elecciones entrarán 15% en el 2021, 30% en el 2023 y 50% en el 2025? ¿Es el correcto justificado para bloquear la forma de votar?**

**Respuesta A)** Está establecido dentro del Código de la Democracia, por ende, se tiene que cumplir. Pero con listas abiertas también se exigía paridad y alternabilidad de género dentro de la conformación de listas. Por lo tanto, basándome en la pregunta, no justifica.

**Respuesta B)** No justifica en lo absoluto, desde años anteriores, se ha implementado y puesto en práctica, tanto el principio de paridad, como de alternabilidad de género; y no podemos decir que no ha funcionado, debido a que actualmente, tenemos mujeres representantes tanto en cargos unipersonales como pluripersonales.

**3. Si al momento de realizar el bloqueo de las listas, beneficencia a los partidos políticos y tener esta mayor participación, considera Ud., ¿que los partidos políticos se toman la molestia de preparar a sus candidatos para los cargos? Con la finalidad de proporcionar el cambio.**

**Respuesta A)** La mayoría de organizaciones políticas no se preocupan en formar a sus cuadros, por lo tanto, cuando se acerca el periodo de elecciones, buscan fuera del partido/movimiento, muchas veces cediendo los espacios de elección popular a personas conocidas por otras actividades ajenas al servicio público, al proyecto y a la ideología que representan como partido político. Con las últimas reformas al Código de la democracia, donde por ejemplo se exige el 25% de jóvenes dentro de las listas, lo que muchas organizaciones hacen ante la falta de militancia en sus filas, es llamar a hijos de amigos, vecinos, y a sus propios familiares para poder cumplir uno de los requisitos, dejando en el aire la formación de jóvenes dentro del partido. El resultado es que se conforma la lista de candidatos con personas sin experiencia, sin conocimiento y sin convicciones.

**Respuesta B)** Eso es un criterio que debería implementarse como “obligatoria”, hay muy pocas organizaciones políticas que, si lo hacen, debido que es de acuerdo a los principios, valores y objetivos de cada organización. Y esta es una de las grandes deudas que tienen estos modelos de partidos, y es que parecería ser que cada 4 años se busca a como dé lugar llenar las listas por llenarlas, porque no hay una verdadera escuela política, porque no hay una escuela de participación y de formación interna de los partidos políticos, y eso hace que este siempre las personas menos preparadas o no estén las personas más capaces para representarnos en la asamblea, al final del día los asambleístas y parlamentarios son la voz del pueblo, serán siempre lo que hemos denominado como democracia directa y al momento que estas personas, se alejan de la realidad de sus votantes y no tiene la capacidad

académico / intelectual para presentar reformas legislativas, proyectos de ley que puedan cambiar, esta incapacidad y/o falta de preparación es antiética, causando perjuicios a la sociedad democrática, ya que se están eligiendo representantes para calentar puestos.

**4. Si el método Webster es aplicado con la finalidad de que las minorías también participen, ¿cómo se las puede determinar a estas?**

**Respuesta A)** Hay que entender minoría como aquellos grupos políticos legalmente constituidos y reconocidos por el Consejo Nacional Electoral, que no alcanzan un número de votos relevantes para acceder a un cargo de elección popular. Con el método anterior al ser divisores continuos quizás dichas organizaciones políticas, no alcanzaban un número de votos para poder ganar algún escaño, con este nuevo método, estas organizaciones si pueden ganar un espacio, lo cual no tiene que ver con su participación en el proceso eleccionario que de por sí está garantizado con su presencia; más bien se está abriendo la posibilidad de obtención de un escaño y de tener representación dentro de la Asamblea, Consejo Municipal, Junta Parroquial, etc..

**Respuesta B)** Las minorías en el sistema electoral, son directamente correlacionados a aquellos candidatos que no obtuvieron mayoría de votos, pero, aun así, alcanzan un escaño; es injusto, no cabe duda, y es por medio de los métodos proporcionales aplicados en el sistema proporcional que permite su ingreso. Pero, no lo determine la norma constitucional, como algo estricto a cumplir.

**5. Considera Ud., que los requisitos para desempeñar el cargo como asambleístas nacionales, ¿son los correctos o deben modificarse? Por ejemplo: tener título de 3er nivel o tener una actuación políticamente activa.**

**Respuesta A)** Todos los ecuatorianos tienen derechos de participación, derechos a elegir y ser elegidos concretamente hablando. Al fijar dentro de la ley nuevos requisitos, como el tener título de tercer nivel, se estarían vulnerando derechos de los ciudadanos que no tengan este nivel de estudio. Aquí más bien hablamos de la corresponsabilidad de las organizaciones políticas al designar candidatos que no están capacitados para el cargo y también de la ciudadanía que vota a personas que no tienen una hoja de vida apta para el cargo que buscan desempeñar.

**Respuesta B)** No considero que vulnere derechos, es más creo que son incentivos para que la sociedad se prepare y no lo tome como un cargo sencillo de administrar, porque estamos hablando de que son representantes del soberano.

**6. ¿Considera que la estrategia de incluir dentro del partido político a artistas o personas de la “farándula” es buena?**

**Respuesta A)** Las personas no votan por quienes no conocen. Bajo ese concepto muchas organizaciones políticas que no están acostumbradas a procesos de formación y capacitación de sus militantes, no llegan a tener cuadros aptos para una elección, por lo cual deciden darle esos espacios a personas conocidas del medio que no están preparadas, con el afán de usar su popularidad para obtener votos; pero no siempre nivel de conocimiento mediático es igual aceptación.

**Respuesta B)** Es una estrategia comúnmente utilizada, y esto es, porque algunos, no todos, los electores, se guían por personas conocidas; aunque erradamente sean personas no capacitadas en cultura política, obviamente sin generalizar; pero ahora esta estrategia será mayormente utilizada para obtener mayoría de votos en la lista, postulando al candidato de mayor acogido al final de la lista.

**7. ¿Cómo denomina al voto, Ud. considera que ya no debería ser obligatorio, al ser un derecho?**

**Respuesta A)** Considero que el camino debería ser ese, que las personas puedan decidir si ejercer su derecho al voto o no; pero antes de eso, debe incentivarse la participación de la ciudadanía en la política. Por ejemplo: En la actualidad con la pandemia, con la aceptación del 2.86% de la Asamblea Nacional y los casos de corrupción; se ve mucho desinterés en las personas, por lo que, si no fuera obligatorio, habría que ver el espíritu democrático a cuantas personas podría movilizar.

**Respuesta B)** Es muy debatible, pero considero que debe continuar bajo esa figura, ya que, de esa forma, la ciudadanía se acostumbra a ver y desempeñar actividades participativas, con la finalidad de que su decisión logre un cambio, jamás hay que perder esa esperanza y razón.

**8. Al momento de votar por varios candidatos y no una lista cerrada bloqueada, ¿considera Ud. que se está repartiendo un voto?**

**Respuesta A)** Al contabilizar los votos sí existe una repartición de los mismos. Si en una elección existen 5 escaños a elegir, y hay 2 partidos: Lista A y lista B, y alguien vota por una persona de la lista A, y por 4 de la lista B, hablamos que el voto de A sería el 20 % en relación a B que tendría el 80 % al momento del escrutinio.

**Respuesta B)** El punto de esta parte de que, al votar por varios candidatos, se está tomando en cuenta el criterio y decisión del elector, con relación al candidato de preferencia, el orden que consideres, mas no, hacer fuerte a una organización política.

**9. ¿Cuál es su criterio con relación a la implementación de sistemas proporcionales en el caso de asignación de escaños para dignidades pluripersonales? ¿violentan la democracia directa del soberano?**

**Respuesta A)** No considero que se esté vulnerando la democracia directa, debido a que el mismo soberano es el que elige el proyecto político y el plan de trabajo que considera el más idóneo y el que se acopla más a sus perspectivas e ideologías.

**Respuesta B)** Cuando nos referimos de democracia directa, estamos hablando de que elector es el quien decide directamente por su candidato preferencia, y el candidato que obtiene mayoría de votos, es al cual se le asignara el escaño al que postulo; al implementar los métodos proporcionales como D`Hondt o Webster, no permitirá que los candidatos entren de forma decreciente con relación de votos obtenidos, solo dependería del cálculo de divisores.

**10. ¿Existe un procedimiento en específico, que determine como se realizada el escrutinio, en dónde obligatoriamente deba constar un delegado del CNE con la finalidad de constatar de que un tercero interesado (miembro de organización política) no influya en el conteo realizado por el presidente de la junta receptora del voto (ya sea provocando la anulación de votos por una retribución económica)?**

**Respuesta A)** Existe un reglamento del Consejo Nacional Electoral, en el cual establece quienes pueden y no pueden ser parte de la junta receptora del voto, y en el Código de la Democracia consta el procedimiento completo desde la instalación de los miembros de la Junta Receptora del Voto el día de las elecciones, hasta la entrega de las actas a los coordinadores. En el Escrutinio están presentes los miembros de la Junta, los delegados de las organizaciones políticas, no existe una autoridad/delegado del Consejo Nacional Electoral que esté de manera permanente en cada mesa.

**Respuesta B)** No, la norma electoral, tanto el Código de la Democracia como sus Reglamentos no lo determinan, lo cual, con efectiva razón, produce la compra de votos.

### **3.28 Análisis de los resultados**

La autora del presente estudio, al analizarlos métodos proporcionales utilizados y actualmente acogidos en nuestra legislación electoral, pudo determinar que, si es verdad que el voto o sufragio, es una forma de democracia directa, ya que, "*las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos que son titulares de derechos*" según el artículo 10 de la Constitución Ecuatoriana (CRE, 2008), tienen la potestad de elegir a la persona que consideren acorde al cargo público en base a sus intereses (como por lo general se basa el sistema mayoritario de elección); por medio de estos sistemas de proporcionalidad se desvía de la finalidad como tal de la elección del pueblo, en el sentido de que si es comparado con el cuadro final una vez ya realizado el procedimiento de proporcionalidad, se puede determinar que de manera injusta un postulante con minoría de votos puede lograr obtener el puesto de Concejal y un postulante que tiene mayoría de votos se puede quedar fuera.

A que me refiere la autora al momento de decir "desvió de la elección del pueblo", pues tal como se obtuvo de resultado para determinar cuáles son los candidatos a quienes se le adjudicó el cargo de concejales municipales según la tabla 6 que se volverá a mencionar, para que se pueda determinar que el método proporcional ya sea D'Hondt o Webster tiene el mismo conflicto.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

**Tabla 31.**

*Orden conforme el resultado determinado en el art. 164 numeral 4 de la (LOE, CD, 2009) previo a la reforma*

<b>CURUL</b>	<b>PARTIDO</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
Concejal Urbano 1	Madera de Guerrero	Dr. Carlos Alvear Vivanco	17110
Concejal Urbano 2	CREO	Abg. Olga Zambrano Arguello	11712
Concejal Urbano 3	Madera de Guerrero	Tnlga. Miryan López Pérez	15621
Concejal Urbano 4	CREO	Ing. Julio Israel Calderón	13921
Concejal Urbano 5	Madera de Guerrero	Filiberto Solis Mariscal	15170
Concejal Rural 1	Madera de Guerrero	Carlos Gómez Intriago	2547
Concejal Rural 2	CREO	Ing. Willians Gómez Murillo	1356

Aquí claramente se puede identificar que aquellos que quedaron con el cargo de “Concejal Urbano 2” y “Concejal Urbano 4”, la cantidad de votos obtenidos por cada uno es desproporcional y totalmente inferior a la cantidad de votos que obtuvieron los Concejales Urbanos 1, 3 y 5; es el mismo caso con relación a los Concejales Rurales, fueron 2 los curules, y si estos hubieran sido más los curules para los Concejales Rurales, se habría presentado la misma inconsistencia; inclusive, se sustrajo información real de la página oficial del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de realizar un orden decreciente de todos los candidatos con relación al total de votos obtenidos por cada uno de ellos, quedando de la siguiente manera:

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

**Tabla 32.**

*Orden decreciente según votos obtenidos por candidato a concejal urbano del cantón Samborondón*

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
MADERA DE GUERRERO	CARLOS ALVEAR	17110
MADERA DE GUERRERO	MYRIAN LOPEZ	15621
MADERA DE GUERRERO	EDITH ALONZO	15161
MADERA DE GUERRERO	FILIBERTO SOLIS	15170
MADERA DE GUERRERO	WASHINGTON RAMIREZ	14185
CREO	OLGA ZAMBRANO	11712
CREO	ISRAEL CALDERON	13921
CREO	VERONICA CARRION	9847
CREO	JULIO PARRALES	11421
CREO	XAVIER VITERI	787
CAMBIO RONDON	JORGE SAADE	1260
ADELANTE ECUADOR	LEOVANNA ORLANDINI	876
FUERZA EC	LORENA CHONG QUI	1953
SUMA	CRISTINA IZURIETA	1083
ADELANTE ECUADOR	ANDRE ALVARADO	781

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

ADELANTE ECUADOR	JUAN SEGURA	639
CAMBIO RONDON	MARJORIE CHONANA	1014
ADELANTE ECUADOR	SARA ARANA	708
CAMBIO RONDON	BOLIVAR CARDOZO	821
CAMBIO RONDON	MARIA TORRES	911
CAMBIO RONDON	VICTOR MONCADA	887
ADELANTE ECUADOR	JOSE SORIANO	796
SUMA	OLIVER PONCE	921
FUERZA EC	BELEN HERRERA	622
SUMA	XAVIER QUINTO	321
SUMA	KARLA MURILLO	607
FUERZA EC	ALEX KALIL	575
SUMA	ROBER JIMENEZ	867
FUERZA EC	LILIA RODRIGUEZ	597
FUERZA EC	OMAR ONOFRE	559
ALIANZA PAIS	JESSICA SINCHE	808
ALIANZA PAIS	MAC RAMIREZ	923
ALIANZA PAIS	JOSE TUTIVEN	1023

---

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

ALIANZA PAIS	GISELLA MOSQUERA	898
ALIANZA PAIS	LEONIDAS YANCE	569
UNIDAD POPULAR	KARLA ROJAS	380
UNIDAD POPULAR	CARLOS BARAHONA	329
UNIDAD POPULAR	APOLONIA CANALES	194
UNIDAD POPULAR	OSWALDO NAVARRO	193
MIPS	LIDER VERGARA	347
MIPS	ERLYN ARREAGA	250
UNIDAD POPULAR	ISIDRO CARRRANZA	164
MIPS	DEYSI ENCALADA	214
MIPS	CARLOS VERGARA	587
MST	YURU LABORDE	210
MIPS	DANNY LOY	198
MST	MONICA MORENO	214
MST	JOHANNA ECHEVERRIA	232
MST	CARLOS ARANA	151
MST	DANNY ECHEVERRIA	133

---

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

En total hay 5 candidatos por cada partido, organización o alianza política que en este caso fueron 10 postulantes, dando un total de 50 posibles candidatos al cargo de concejal urbano del cantón Samborondón; es ordenado de mayor a menor con relación a la cantidad de votos obtenidos, si se aplicara el sistema de mayoría simple o relativa en el sistema de elecciones ecuatoriano, tal como lo realiza la Nación Argentina (que si es implementado en este tipo de elecciones pluripersonales), los 5 curules para el cargo de concejales urbanos no hubieran sido aquellos que constan en la tabla 6 previamente mencionada, sino que hubiera entrado todos los postulantes de una sola organización política pero que al final de todo son los que obtuvieron la mayoría de voto siendo la voluntad del pueblo ecuatoriano que aquellos mayormente escogidos sean aquellos que representen en el cargo en mención.

**Tabla 33.**

*Orden decreciente según votos obtenidos por candidato a concejal rural del cantón Samborondón*

<b>N °</b>	<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>CANDIDATO</b>	<b>VOTOS</b>
1	MADERA DE GUERRERO	CARLOS GÓMEZ	2547
2	MADERA DE GUERRERO	ROSA QUIJIJE	1358
3	CREO	WILLIANS GÓMEZ	1356
4	CREO	ROSA MARIDUEÑA	939
5	ALIANZA POLÍTICA	AURELIO VARGAS	371
6	SUMA	SOFÍA CAICHE	365
7	CAMBIO RONDÓN	JUAN CAMBA	293
8	ALIANZA PAÍS	SUSANA DIAZ	160
9	SUMA	LORENZO BRIONES	158

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

10	CAMBIO RONDÓN	VICTORIA HERREA	116
11	ALIANZA PAÍS	RONALD FRANCO	115
12	MIPS	SANDRA RODRÍGUEZ	102
13	ALIANZA POLÍTICA	MADELAINE FRANCO	100
14	MIPS	JUAN LEÓN	76
15	FUERZA EC	JAIRO MORAN	70
16	MST	MAYRON MATAMOROS	70
17	MST	VIRGINIA MIRANDA	45
18	UNIDAD POPULAR	WILLIAM WRAY	28
19	FUERZA EC	ELSA BUSTAMANTE	25
20	UNIDAD POPULAR	ADRIANA ALBAN	17

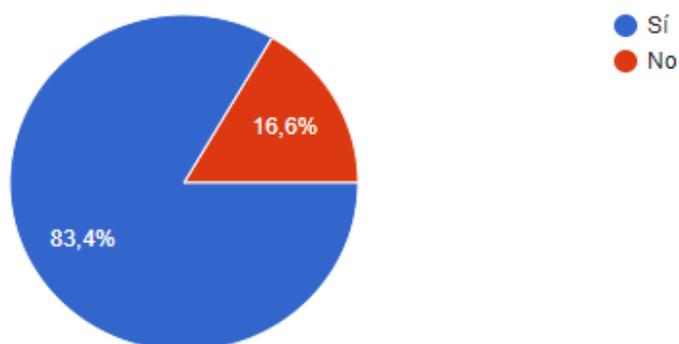
---

En el caso de los concejales rurales ocurrió lo mismo, se presentaron 2 candidatos por cada partido, organización o alianza política que en este caso fueron 10 postulantes, dando un total de 20 posibles candidatos al cargo de concejal rural del cantón Samborondón; se ordenó de forma decreciente para determinar cuáles los fueron los postulantes con mayoría de votos, que dio como resultado a los señores CARLOS GÓMEZ con 2547 y ROSA QUIJIJE con 1358, más sin embargo con la aplicación del método proporcional, siendo su voto superior no quedo posesionada como concejal rural, sino el candidato WILLIAMS GÓMEZ con 1356 votos obtenidos.

Y es aquí donde nacen las preguntas que son complemento del este estudio, siendo una de las primeras si el pueblo ecuatoriano conoce a fondo o por lo menos han escuchado que tipos de métodos son aplicados en el sistema electoral vigente, si han existido modificaciones o si están de acuerdo con las mismas.

**Figura 17.**

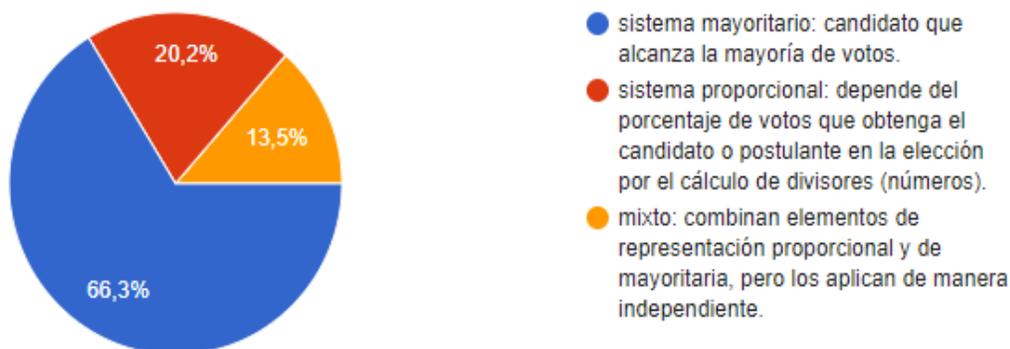
*¿Conoces el sistema de elecciones que rige actualmente en el país?*



La mayoría de las personas encuestadas alegaron tener rotundo conocimiento, siendo el 83,4% de un total de 163 encuestados; más sin embargo al continuar respondiendo las preguntas, la autora pudo darse cuenta que en realidad no tienen un criterio correcto sobre el sistema electoral aplicado y en qué tipo de asignación de escaños ya sea unipersonal o pluripersonal es implementado cada método, tal como lo determina la ilustración a continuación:

**Figura 18.**

*¿Cuál es el sistema de elección que consideras que tiene la República del Ecuador?*



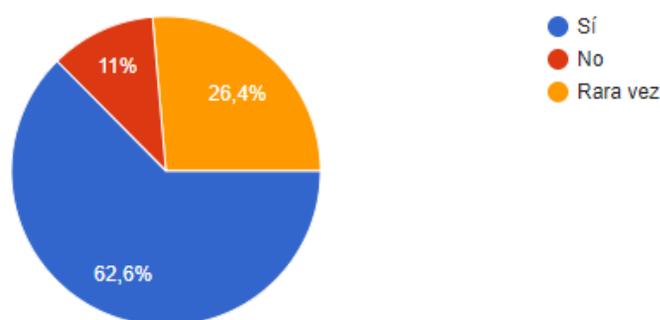
## Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio

---

Debido a que del 100% solo el 13,5 % de las personas encuestadas tienen conocimiento de la implementación de un sistema electoral mixto, aplicando tanto el método mayoritario como el método proporcional; existiendo una gran falencia al momento de designación de dignidades, que serían aquellos representantes del pueblo. Se podría inclusive determinar que, por medio de la implementación de este tipo de sistemas, es que cada año aumenta la cantidad de votos nulos, votos blancos o simplemente el ciudadano pierde el interés de ejercer su derecho al voto, considerando que no se siente representado por los candidatos electos, a pesar de que existe sanciones en caso de incumplimiento de votar el día de las elecciones.

**Figura 19.**

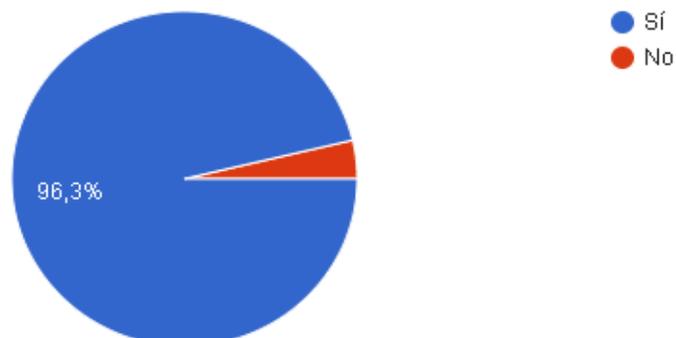
*¿Realizas un análisis o investigas acerca de los candidatos que se postulan para el cargo de presidente/a, vicepresidente/a, alcalde/esa, prefecto/a, concejal, asambleísta?*



A pesar de que una de las primeras preguntas base de la encuesta realizada, fue si los encuestados ejercen el derecho al voto el día respectivo, determinado a nivel nacional ya sea en elecciones generales o seccionales, solo el 3,7% respondió con sinceridad absoluta en un rotundo no; pero lo que desconcierta a la autora es que siendo la respuesta afirmativa con mayor porcentaje, de 37,4%, se presenta un alto porcentaje de indiferencia y apatía, con relación a los posibles candidatos que puedan desempeñar cargos escogidos por el soberano, cargos de representación en la toma de decisiones económico, social y culturales, entre otros.

**Figura 20.**

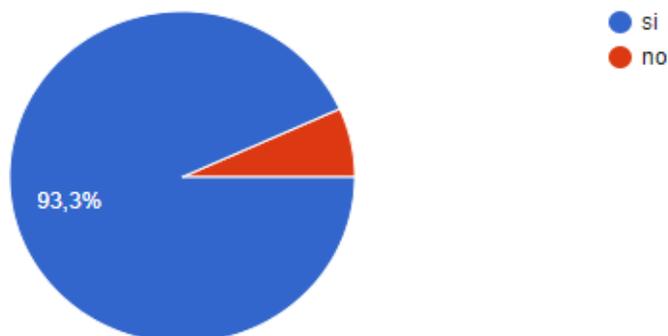
*¿Ejercer tu derecho al voto o sufragio el día que corresponde?*



Como se pudo constatar en la ilustración 10 se evidencia un alto grado de desconocimiento de los sistemas electorales vigentes, o también se podría considerar a nivel general que, las personas prefieren o se orientan por la elección del candidato con mayor cantidad de votos obtenidos como lo es el sistema mayoritario, y la no aceptación del soberano a la implementación de métodos diferentes al criterio de aquellos; se puede además incluir que aquí también influye la falta de capacitación a nivel nacional sobre la concientización del sufragio y toma de decisiones, es por eso que por mayoría de absoluta teniendo el 93,3% de aceptación de que es necesaria la concientización a nivel nacional sobre cultura política, porque de esto depende la administración de un estado a posterior.

**Figura 21.**

*¿Se debería implementar o incorporar una materia que aborde temas relevantes de cultura política?*



Con base a esto, un especialista en el tema indica que *“en el nivel de los principios de representación no existen los sistemas mixtos. Aun cuando los sistemas electorales combine elementos técnicos que normalmente se encuentran en sistemas mayoritarios (por ejemplo circunscripciones uninominales, candidaturas uninominales, regla o formula de decisión mayoritaria) con elementos técnicos que suelen hallarse en sistemas proporcionales (circunscripciones plurinominales, candidaturas por lista, regla o formula de decisión proporcional), en sistema electoral en su conjunto solo puede asignarse a uno de los principios de representación: la representación mayoritaria o la representación proporcional”*(Nohlen, Sistemas Electorales y reforma electoral, 2004).

Como ya se explicó dentro del marco teórico, con la reforma del Código Orgánico Electoral, se continuo con la aplicación del método proporcional al momento de elegir dignidades en elecciones pluripersonal, es decir, en el caso de escoger: asambleístas, concejales distritales, concejales municipales y miembros de juntas parroquiales, no utilizando el método D´Hondt sino el método Webster, esto según lo alegado por algunos miembros de la Asamblea Nacional, quienes fueron los que plantearon las propuesta de reformas al mencionado instrumento, con la finalidad de continuar implementando los principios en los que se rige el sistema electoral, siendo *“los principios de proporcionalidad, igualdad de voto, equidad paridad y alternabilidad entre mujeres y hombres”*(CRE, 2008) determinado en el artículo 116.

Y como es de conocimiento general, la constitución es una norma jurídica fundamenta en virtud de que además de organizar y limitar el poder, lo justifica, esto es, establece las bases que sustentan la configuración del Estado a partir de la identificación de los fines que deben inspirar su accionar. De este modo, toda autoridad sin excepción alguna, al momento de ejercer las funciones que le son propias debe empezar por poner de manifiesto los dispositivos constitucionales que le permiten actuar como entidad depositaria de poder con capacidad para incidir en la esfera jurídica de las personas y a partir de allí, fundamentar su decisión de cara a evidenciar su compatibilidad con los fines que la constitución busca promover. *“La concepción de la constitución como norma fundamental fortalece entonces su condición de norma limitadora del poder”*(Mora Donatto, 2002, pág. 8).

Pero aquí es donde aparece la controversia del porque el derecho de elegir del elector efectuada mediante voto directo no se ve reflejado al final en el escrutinio como tal; y es que en si no depende de escrutinio, sino de la implementación de un método proporcional dentro del sistema electoral ecuatoriano. Sin dejar a un lado que la manipulación electoral puede ocurrir de las más diversas formas, como: reglas electorales inequitativas, administración y justicia electoral parciales, exclusión deliberada de partidos y candidatos, restricciones de acceso a los medios de comunicación, uso de recursos públicos y de aparato estatal con fines proselitistas, compra de votos (que suele suceder en cantones pequeños en ausencia de autoridades regulatorias y de dirigentes de partidos políticos interesados), etc.

Confundiéndose así el legislador, al determinar que el principio de proporcionalidad en el que se debe basar el sistema electoral ecuatoriano, es utilizando un cálculo divisorio creado por presuntos “proporcionalitas” desviándose del sentido que la asignación del puesto como tal de una dignidad ya sea unipersonal o pluripersonal debe realizarse de conformidad a la elección, voluntad, disposición y mandato del pueblo ecuatoriano.

A título personal de la autora, no comparte la aplicación del método o sistema proporcional debido a que la finalidad de votación como tal, del sufragio, es la voluntad y decisión del votante (en este caso, el pueblo “soberano”) mas no con base a un sistema aleatorio como lo son los sistemas proporcionales (arbitrariamente creado por particulares), donde entran minorías y aquellos que obtuvieron en realidad acogida por parte del pueblo, que tuvieron un alto índice de votos, no son escogidos; a diferencia de cuando se emplea un sistema de representación por mayoría, la desproporción entre votos y escaños de los respectivos partidos es típicamente alta. Por lo contrario, cuando se utiliza un sistema de representación proporcional, el efecto desproporcional es típicamente reducido, partidos relativamente pequeños pueden obtener escaños.

Siendo las reformas de la Ley Orgánica Electoral (LOE, CD, 2009), que actualmente se encuentra vigente, exclusivamente los artículos 120 y 16; los cuales fueron sustituidos mediante los artículo 55 y 73 de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral (LR, 2020); que determinan lo siguiente:

*“artículo 55.- sustitúyase el artículo 120 por el siguiente: art. 120.- En las elecciones para representantes a la Asamblea Nacional y al Parlamento Andino, así como para consejeros regionales, concejales municipales y vocales de las juntas parroquiales rurales, el voto será en lista cerradas y bloqueadas. Los electores marcarán la casilla de la lista de la organización política o alianza de su preferencia” (LR, 2020).*

*“artículo 73.- sustitúyase el artículo 164 de conformidad con el siguiente texto: art. 164 En todas las elecciones pluripersonales para la adjudicación de escaños se procederá de la siguiente manera: a) La votación total de cada lista se determinará por los votos obtenidos por votación de lista; b) La votación total de cada lista se dividirá para la serie de números 1, 3, 5, 7, y así sucesivamente en la proporción aritmética de la serie, hasta obtener tantos cocientes como número de escaños a asignarse; c) Los cocientes obtenidos se ordenan de mayor a menor y, de acuerdo a los más altos cocientes, se asignarán a cada lista los escaños que les correspondan; y, d) La asignación de los escaños de la lista corresponderá a los candidatos en estricto orden de posición en la lista” (LR, 2020).*

Sin embargo con estas sustituciones entra en controversia con lo determinado en el artículo 11 numeral 8 de la norma constitucional, la cual tipifica que está prohibida la regresión de derechos establecidos, lo cual determina lo siguiente *“Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”* (CRE, 2008), y el numeral 9 del mismo articulado que indica *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución... toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública”*.

Con relación a la reforma de los artículos previamente mencionados, la asambleísta Wilma Andrade quien tiene el curul número 71, en una entrevista del canal oficial de la asamblea nacional en redes sociales, indico que estas tienen como finalidad el *“encabezamiento de las mujeres en las listas, debido a que en elecciones anteriores no se respetaba la paridad de género de forma alternada y secuenciada”*(TV Legislativa, 2019), siendo a beneficio de la paridad, de que en un futuro la participación de las mujeres al mantener listas cerradas y bloqueadas no se altere el orden del mismo, basándose en la disposición transitoria

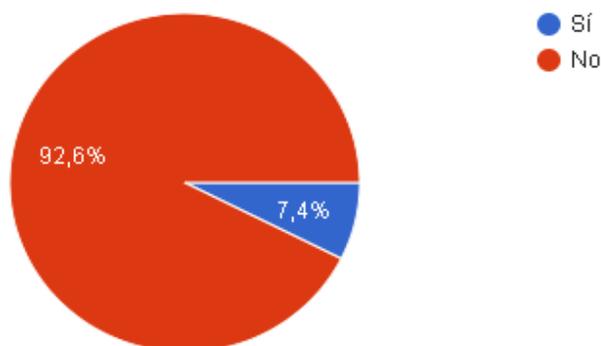
tercera de la Ley Orgánica Electoral (LOE, CD, 2009), se espera que de manera progresiva se cuente con un *“cincuenta por ciento de la participación de mujeres según las normas del artículo 99 reformado”*(LOE, CD, 2009).

Analizando esto se tendría como perspectiva el encabezamiento de mujeres en las listas presentadas por las organizaciones políticas a nivel nacional en un 15% en las elecciones generales del 2021, un 30% en las elecciones seccionales del 2023, y así sucesivamente; pero esta inclusión solo es en referencia a las inscripciones de candidaturas globales presentadas por todas las organizaciones políticas, más la ley no especifica que obligatoriamente todas las listas deberán contener el 50%, con la finalidad de cumplir con la paridad y alternancia de género.

Por el contrario esto no se cumpliría en el caso de que la postulación de candidatos en cantones con mayor población y acogida de la organización política no se agregue la participación de mujeres, al no ser obligatoria la disposición de que se conforme con el 50% para todas las listas presentadas por los partidos políticos / organizaciones políticas o alianzas, la modificación realizada bajo este sustento legal de inclusión, paridad y alternancia de género no sería válida; por lo tanto esta modificación no permite que se produzca una efectiva participación del pueblo soberano en las decisiones políticas, como lo es la elección de dignidades unipersonales como pluripersonales o “mandatarios”, al no consentir al elector identificar a los candidatos de su preferencia de una sola lista o de entre listas; es decir, que el elector, quien es el que tiene que determinar cuáles deben ser sus legítimos representantes y no por tanto los dirigentes de los partidos los que con elecciones establecen la representación ciudadana, y produciendo así la insatisfacción de los electores al no sentirse representados, tal como se puede determinar a criterio de los encuestados.

Figura 22.

¿Se siente representado por las autoridades que terminaron electas (concejales, assembleístas, miembros de juntas parroquiales)?



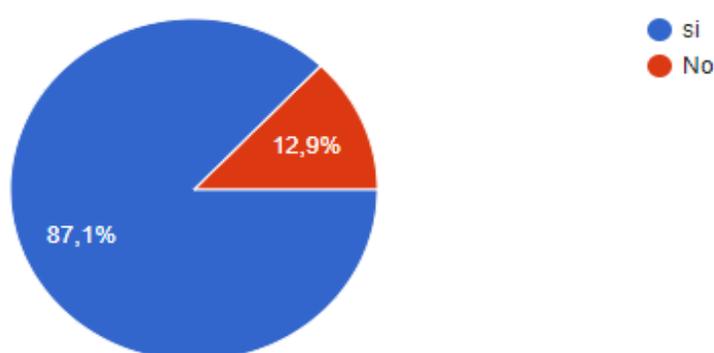
Por otro sentido al haberse realizado la propuesta de reformas a la Ley Orgánica Electoral (LOE, CD, 2009) a finales del año y la cual fue aprobada y publicada a principios del año 2020, como ya se indicó anteriormente, y al haber sido este año colapsado por una pandemia de la cual muy lentamente el país se va a recuperar, a largo plazo; siendo una de las funciones del Consejo Nacional Electoral el de *“promover la formación cívica y democrática”* (LOE, CD, 2009) según artículo 25, mas sin embargo se ha notado la ausencia y falta de divulgación de lo acontecido, lo que contraería que en las siguientes elecciones se produzca un incremento de votos nulos, debido a que por tanto tiempo los votos se emitieron de una forma y al modificar, los electores no escogerían de la misma forma, tal como lo determina el artículo 126 numeral segundo *“serán considerados votos nulos... cuando la electora o elector marque más de una lista en las elecciones pluripersonales o exprese su preferencia por candidatos entre listas”* (LOE, CD, 2009).

En materia electoral, las organizaciones políticas o partidos políticos o alianzas políticas, son los encargados de conformar las listas además de determinar el orden o ubicación de los postulantes en las mismas, pero se olvidan de que el elector es el que decide a sus representantes, ya sea en la asamblea, concejales distritales y municipales o en miembros de juntas parroquiales, lo que promueve el artículo 160 de la Ley Orgánica Electoral (LOE, CD, 2009) *“se elegirán votando por las respectivas listas de las organizaciones políticas o alianzas de su preferencia establecidas mediante procesos democráticos internos o elecciones primarias(...). El elector indicará su preferencia por una sola lista según las*

*dignidades que correspondan*”(LOE, CD, 2009); contraviniendo así el sentido de que el elector vota por personas o ciudadanos, sino que debe elegir por partidos y mediante el orden determinados por ellos, agregando la autora que ningún candidato postulado puede ser discriminado o privilegiado por motivaciones ideológicas o partidistas; de igual manera los encuestados consideran los mismo, siendo de ciento sesenta y tres personas encuestadas, un 87,1% no está de acuerdo y considera que se está limitando a voluntad.

**Figura 23.**

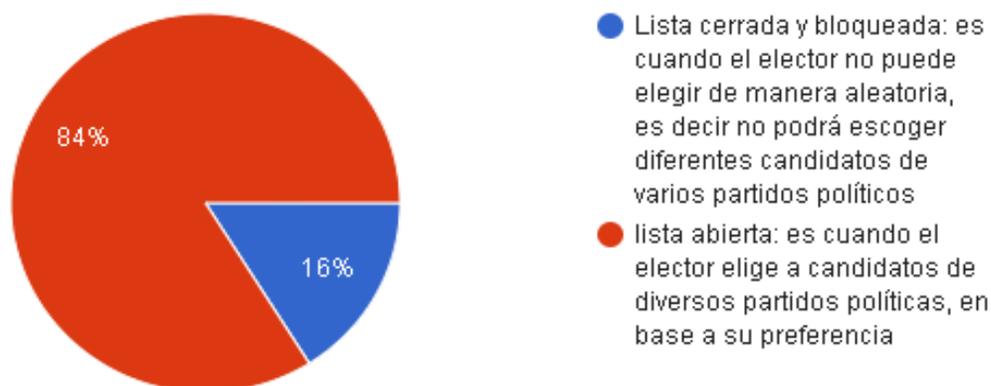
*¿Consideras que al momento de que te limiten en votar en lista, están restringiendo tu libertad de elegir a tu candidato de preferencia?*



Le corresponde al elector el derecho ciudadano de elegir a los candidatos de su confianza, a elección de su arbitrio, ya sea de una sola lista o de entre listas, correspondiendo por criterio general de todas las personas que la asignación de escaños se realice de conformidad a los más votados en el orden de su elección, en nuestro país durante 22 años se ha mantenido la elección de candidatos a preferencia del elector ya sea de una sola lista o de entre listas, con la finalidad de no perder el objetivo e intención del sufragio o el derecho al voto; tomando como un ejemplo claro, cuando se efectúan consultas populares, se permite la respuesta de los ciudadanos ecuatorianos de acuerdo a su criterio, mas no se los obliga a responder de una sola forma o a elección del gobierno, siendo lo correcto que se mantenga la misma línea con relación a asignación de escaños pluripersonales, con la finalidad de no realizar una coerción al elector en escoger por un partido político / organización política o alianza política sino al candidato que utiliza esta plataforma para presentar su candidatura.

Figura 24.

¿Cómo considera que se debe realizar las elecciones pluripersonales?



Tomando en consideración el criterio de los encuestados, el 84% de 163 personas encuestadas, defienden que el voto o sufragio el cual es realizado por medio de las elecciones generales y seccional a nivel nacional, en el caso de asignación de escaños de dignidades pluripersonales, se debe realizar bajo el criterio de lista abierta, permitiendo así al elector tomar el control y decisión de que candidato o candidatos en base a su preferencia debe ser su representante ya sea en el cargo de concejal municipal o distrital, miembro de junta parroquial como de asambleísta.

La aplicación de métodos proporcionales, siendo estas herramientas implementados en el sistema ecuatoriano, y del cual la mayoría de los electores desconoce su procedimiento, sirve para darle fuerza a los partidos político / organizaciones políticas o alianzas políticas, indudablemente en la norma constitucional no encontramos un artículo o sustento que detalle o explique el mismo, más sin embargo el aparato legislativo, de manera errada implanto e interpreto que el “principio proporcional” que determina la Constitución de la República del Ecuador (CRE, 2008) con relación a las elecciones pluripersonales conforme artículo 116, y no alejándonos de lo determinado en los artículos 251 y 253 de la misma normativa, hacen referencia a que la proporcionalidad “(...) *estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural...*” (CRE, 2008), mas no establece un cálculo numérico para realizar el escrutinio, ni tampoco hace hincapié en la inclusión de

la minorías en el sistema de asignación de escaños; agregando que la aplicación de estas fórmulas extranjeras producen una democracia inestable que genera condiciones de ingobernabilidad en los países latinoamericanos.

Tanto el método D'Hondt como el método Webster, han provocado en el país, una dispersión de la representatividad, en el sentido de que estas minorías (aquellos candidatos con menor votos obtenidos) que de forma general reúnen una gran mayoría a nivel nacional son el bloqueo de la acción administrativa de quien si recibe por parte del soberano el mandante de precautelar los intereses colectivos y promover el bien común, produciendo así un desempeño anti democrático, al ser las minorías una contraria que por lo general termina en mediático, bloqueando así el desempeño de los mandatarios.

Contraviniendo así a lo determinado en la Constitución de La Republica del Ecuador, en los siguientes términos con relación al artículo 10 *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*(CRE, 2008), artículo 61 de los derechos de participación numerales 1 y2 *“Elegir y ser elegidos... Participar en los asuntos de interés público”*(CRE, 2008); artículo 95 *“participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano ... La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*(CRE, 2008), sin dejar a un lado los instrumentos internacionales anteriormente señalados, que el Ecuador al ser parte, está obligado a su cumplimiento.

### **3.29 Conclusiones**

De acuerdo a lo previamente investigado y analizado con relación a la normativa constitucional ecuatoriana y con criterio normativo comparado, se puede determinar que el derecho electoral es instrumental y casuístico; refiriéndome a instrumental partiendo de la pregunta ¿qué queremos?; y una vez, definida esta pregunta del derecho electoral, es importante también preguntar si ¿se utiliza el instrumento adecuado para lograr el fin buscado?, por ejemplo si se quiere dar un gran poder a los partidos políticos pues entonces

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

se tiene que utilizar para fortalecer a los partidos políticos un instrumento como el de la lista cerrada que le permite a los directivos del partido organizar su lista como ellos quieran y al elector no le toca más que votar en el orden establecido por el partido, pero si lo que se quiere es otra cosa, como por ejemplo darle mayor autonomía al elector, entonces el derecho electoral recurre a una figura como la del voto preferente, que permite al elector modificar la lista del partido, ya que quien tenga más votos preferentes ocupara el primer lugar y así sucesivamente.

Además, si lo que se quiere es darle la libertad absoluta al elector, el sistema electoral permite que el elector haga su propia lista escogiendo los candidatos de distintas listas de tal manera que la lista del elector puede ser completamente distinta a la que presentaron los partidos ya que su lista puede contener candidatos de varios para hacer una lista propia escogiendo candidatos de cada una de las listas de los distintos partidos.

Refiriéndose la autora a casuístico, en el sentido de que, cada caso hay que mirarlo con lupa, de una forma independiente y determinada, ya que los requisitos para los distintos candidatos no son los mismos, por ejemplo, los requisitos para ser elegido Presidente de la República del Ecuador no son iguales que para ser elegido Gobernadora o Gobernador, Prefecta o Prefecto, Alcaldesa o Alcalde, Asambleístas, Concejal, miembro de junta parroquial, en el caso de otros países serian también Senadora / Senador o Diputada / Diputador, etcétera., no son las mismas inhabilidades para ser elegido presidente que un asambleísta; como tampoco las incompatibilidades del presidente que la del alcalde o los concejales o de las del asambleísta.

Sin embargo, considera la autora que para que sea exitoso los sistemas electorales deben originar confianza no sólo entre los políticos y administradores electorales, sino ante la sociedad civil, a los ciudadanos de un país que llevaron a cabo un proceso de reforma democrática; es decir que aquellos sistemas deben estar diseñados para funcionar bajo las condiciones de ajustarse a cambios futuros en las actitudes y comportamientos; ya que estos contribuyen al desarrollo de una democracia estable.

Y esto involucra a la concientización del voto que debe de ser implementada por parte del Estado, no solo como una obligación, sino como un derecho ciudadano que fortalece la democracia; y esto se da porque la sociedad no está preparada, debido a la falta de capacitación sobre lo que está detrás de las elecciones; porque estamos eligiendo mediante

este a quienes ejercerán funciones del poder público y cumplir el deber de responder por sus actos una vez que tengan el poder, por lo tanto en la República del Ecuador se necesita que los ciudadanos sepan ejercer sus derechos, que vivan la libertad de que gozan con la responsabilidad que ello implica.

Las elecciones tanto generales como seccionales, son buenas y para bien (porque tienen el objetivo de renovación, participación, con la finalidad de lograr un cambio), pero pueden significar poco para la gente si es difícil votar o si al final del día su voto no hace ninguna diferencia en la forma en que el país es gobernado, produce que a posterior aquellas personas (que se pueden convertir en una gran mayoría) no decidan ejercer su derecho y obligación como ciudadano o residente de ser el caso. O partiendo también por la “facilidad para votar” que se ve determinada por circunstancias como el nivel de complejidad de la papeleta, qué tan sencillo o complejo es para el elector acceder al recinto de votación, actualización del registro electoral con relación a los datos de los electores y qué si hay confianza o si el estado brinda una garantía al elector de que su voto será secreto o verdadero(Reynolds, Reilly, & Ellis, 2005).

El sistema electoral ecuatoriano en estos días tiene la delicada misión de salvaguardar la voluntad popular y su actuación está directamente ligada al grado de confianza de la ciudadanía en el sistema democrático, porque somos nosotros los electores los que deseamos ver reflejadas en su preferencia la elección de determinado candidato o determinado partido político. Por lo tanto, corresponde a nosotros como ciudadanos participar activamente, así como conocerla, y fiscalizarla, evitando así y previniendo la existencia de una gran parte de votos nulos o blancos, ya que estos no favorecen a ninguna organización política, pero si se pierde el derecho de elegir un representante, de la toma de decisión y perdiendo tu forma de participar.

Si bien es cierto con Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral, Código de la Democracia engloba diferentes modificaciones que no contravienen a la norma constitución sino más bien, la refuerzan basado en su criterio, pero al ser análisis de este estudio los artículos 120 y 164, las cuales contravienen con la misma al no valorar la plena participación del pueblo en las decisiones políticas y muy especialmente en la elección de los mandatarios, en los siguientes términos: primero al no permitirle al elector el derecho de identificar a los candidatos de su preferencia de un sola lista; siendo el elector el que tiene que determinar

## **Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición, Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

cuáles deben ser sus legítimos representantes y no los dirigentes de los partidos, los que presuntamente con elecciones primarias o sin estas, son los que establecen la representación ciudadana, que en realidad lo que por lógica deberían hacer es conformar las listas y el orden de ubicación de los candidatos, pero es el soberano quien determina entre ellas quienes serán sus representantes tanto en asamblea, parlamento o cuerpos colegiados seccionales; y, segundo a la ausencia de norma que determine específicamente en la constitución ecuatoriana la inclusión de minorías o de métodos específicos en el sistema de asignación de escaños.

De los sistemas electorales de los países vecinos previamente analizados, se puede verificar, los diferentes criterios implementados a cada caso en concreto, pero lo que la autora pudo obtener de aquellos fue la implementación del voto preferencial, que a pesar de cada país utiliza la forma de lista cerrada con candidatos de organizaciones políticas en el orden que sean colocados por ellos mismos, y presentando una lista a la que no se puede añadir otros candidatos, pero los candidatos propuestos pueden cambiar de orden, en virtud del voto preferencial, esto modifica el orden establecido de las listas de candidatos presentada por cada organización; realizando una balanza entre el apoyo tanto a los partidos, organizaciones o alianzas políticas pero sin dejar a un lado la voluntad del pueblo “de los electores”.

Entendiendo así que la democracia no es simplemente una forma de organización estatal, sino que es un proyecto político cuyo fundamento material es la dignidad humana y sus manifestaciones concretas con la diversidad y la libertad; siendo la participación de todos los sectores de la población, estado, sociedad civil, grupos reintegrados a la sociedad, son indispensables en el proceso democrático, y sola la ausencia o silencio de alguna de ellas, puede imposibilitar la democratización de la vida social. Sin dejar a un lado que el pueblo en ejercicio de sus derechos políticos es el que articula el “estado / aparato”, es decir, que la sociedad construye al estado y organiza el poder político, y es solo en esta capacidad constitutiva del orden político radica la esencialidad de los derechos políticos de participación.

### 3.30 Recomendaciones

- Implementación de una asignatura o materia dentro del sistema educativo ya sea en segundo nivel de educación “Colegio” y tercer nivel de educación “Universidad” en el pensum académico, con la finalidad de abordar temas relevantes de cultura política, combatir a la ignorancia y desconocimiento del tema, formando criterios con fuerza y sustentación en los estudiantes que así como lo determina la norma constitucional, desde los 16 años, se ejerce de forma facultativa el voto o sufragio; y evitando así la presencia de votos nulos o votos en blanco, que no demuestran tu voluntad e interés en la toma de decisiones.

Partiendo del criterio que dentro de los requisitos que determina la Ley Orgánica Electoral para ser “*asambleísta, representante ante el Parlamento Andino, gobernadora o gobernador regional, consejera o consejero regional, prefecta o prefecto provincial, viceprefecta o viceprefecto, alcaldesa o alcalde distritales y municipales, concejalas o concejales distritales y municipales o vocales de las juntas parroquiales se requiere haber cumplido diez y ocho años de edad al momento de inscribir la candidatura*” (LOE, CD, 2009), y sin dejar a un lado que los candidatos de cada organización política son los que determinan, postulan y regulan el orden de los candidatos a presentarse como postulante de los cargos, evitando a futuro que aquella persona que es asignada al prometente cargo haya recibido criterios jurídico / políticos durante su formación académica, pudiendo ser una persona desde dieciocho años en adelante, sin que la edad sea un limitante de criterio para la representación del pueblo en la toma de decisiones económicas, educativas, salud, etc., a futuro. Además, correlacionado con el artículo 11 numeral 9 de la norma constitucional, consistente en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Dando cabal cumplimiento a una de las funciones que le corresponde al Consejo Nacional Electoral de conformidad con el artículo 25 numeral 17 “*Promover la formación cívica y democrática de las ciudadanas y los ciudadanos*”(LOE, CD, 2009), que de acuerdo a la misma legislación electoral vigente.

- Incluir dentro de los integrantes de la junta receptora del voto, la presencia de un delegado del Consejo Nacional Electoral, con la finalidad de supervisar y corroborar que no se permita vulneraciones y prohibiciones determinadas en la norma electoral

vigente, en el “escrutinio”, es decir conteo de votos, protegiendo así el derecho de participación de los electores; evitando así, la compra, manipulaciones, alteraciones o creación de votos, determinadas en el Código Orgánico Electoral, en el artículo 50 referente a prohibiciones de las juntas receptoras del voto, es específico el numeral 3 “*permitir que los delegados de los sujetos políticos u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral y en un perímetro de cien metros*” (LOE, CD, 2009); y, el numeral 8 “*permitir la manipulación del material electoral a personas ajenas a la Junta*” (LOE, CD, 2009).

- Implementar el voto preferencial en las elecciones seccionales y generales, es decir, para adjudicación de dignidades en elecciones plurinominales, como lo son los concejales, asambleístas, y miembros de las juntas parroquiales, con la finalidad de no menoscabar el derecho constitucional de elegir y ser elegido, no retraer uno de los principios fundamentales del estado ecuatoriano que es ser un estado democrático, siendo de la siguiente manera:
  - a. El voto preferencial estará compuesto por 2 votos adicionales que corresponderán exclusivamente a cada elector, es decir que el elector escogerá la lista de candidatos del partido político, organización política o alianza política presentando por cada uno con relación al caso en específico; y adicional en cada lista tendrá la facultad de utilizar aquellos votos preferenciales para determinar el orden de los candidatos al momento de realizarse el escrutinio.
  - b. Los votos preferenciales serán opcionales, es decir que quedara a potestad del elector, utilizarlos o no.
  - c. Los votos preferenciales no se sumarán como votos adicionales a la lista, sino que serán implementadas con la finalidad de determinar el orden de los candidatos, estableciendo así el elector su preferencia entre los postulantes.

### **3.31 Referencia Bibliográficas**

C-490/11, Sentencia C-490/11 (Corte Constitucional de la Republica de Colombia 23 de junio de 2011).

8.871, L. N. (1912). *Ley Saenz Peña*. Buenos Aires, Argentina: Congreso de la Nación Argentina.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

- AN. (s.f.). *Asamblea Nacional*. Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/pleno-asambleistas>
- AndradeMuñoz, W. (5 de diciembre de 2019). TV Legislativa. *Reformas Código de la Democracia*. (R. Bravo, Entrevistador) TVL. Quito.
- Armenta Fuentes, J. M., & Calderón Jiménez, C. (2014). *Manual de derecho procesal electoral*. Bogota D.C., Colombia: Ediciones Nueva Jurídica.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). DUDH. *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia.
- Aurazo Requejo, M. (18 de Octubre de 2005). *Jurado Nacional de Elecciones*. (G. d. Educación, Ed.) Obtenido de La Cifra Repartidora en los Procesos Electorales en el Perú:  
[https://portal.jne.gob.pe/portal\\_documentos/files/informacioninstitucional/escuelael electoral/Martes%20Electorales%20-%20Exposiciones/ee2005/cifraRepartidora.pdf](https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/informacioninstitucional/escuelael electoral/Martes%20Electorales%20-%20Exposiciones/ee2005/cifraRepartidora.pdf)
- CADH. (1969). *Convención Americana de Derechos Humanos*. San José, Costa Rica: Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos (B-32).
- CEBA. (2018). *Código Electoral de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*. Buenos Aires: Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- CEN. (1983). *Código Electoral Nacional*. Buenos Aires, Argentina: Decreto No. 2135.
- CNA. (1853). *Constitución de la Nación Argentina*. (E. S. Congreso, Ed.) Buenos Aires, Argentina: Ley No. 24.430.
- CNE. (2009-2014). *Atlas Electoral del Ecuador*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional Electoral.
- CNE. (2017). *Consejo Nacional Electoral*. Obtenido de Resultados Electorales: [http://cne.gob.ec/documents/Estadisticas/Publicaciones/LIBRO\\_RESULTADOS\\_2017.pdf](http://cne.gob.ec/documents/Estadisticas/Publicaciones/LIBRO_RESULTADOS_2017.pdf)
- CNE. (21 de febrero de 2019). *Consejo Nacional Electoral*. Obtenido de <http://cne.gob.ec/es/institucion/sala-de-prensa/noticias/4800-13-cantones-del-pais-elegiran-concejales-por-circunscripciones-en-las-elecciones-seccionales-2019>

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

- Colombia, C. d. (14 de julio de 2009). Acto Legislativo 01. Bogota D.C., Colombia: Diario Oficial 47.410.
- Colombia, C. d. (2018). *Ley Estatutaria No. 1909*. Bogotá D.C.: El Congreso de Colombia, en virtud del procedimiento Legislativo Especial para La Paz.
- Congreso, S. y. (2012). *Ley No. 26.774*. Buenos Aires, Argentina: Ley Ciudadana Argentina.
- Constitucion. (6 de marzo de 1945). *Derecho Ecuador*. (A. N. Constituyente, Ed.) Obtenido de [https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion\\_1945.pdf](https://www.derechoecuador.com/files/Noticias/constitucion_1945.pdf)
- CPC. (1991). *Constitucion Política de Colombia*. Colombia: Asamblea Nacional Constituyente.
- CPP. (1993). *Constitución Política de Perú*. Lima: Congreso Constituyente Democrático.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2004). *Sobre Estados Unidos: La Constitución de los Estados Unidos de América con notas explicativas*. (O. d. Internacional, Ed., & A. C. Ruiz, Trad.) Washington, USA: The World Book Enciclopedy.
- DUDH. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Paris, Francia: Resolución 217 A (III).
- Estrada Ruiz, J. (1981). *Una mujer total, Matilde Hidalgo de Procel: biografía*. Guayaquil, Ecuador: Universidad de Guayaquil.
- Estrella Aguilar, R. (2018). *Webster vs D hondt: El principio constitucional de proporcionalidad*. . Cuenca: Imprenta Universidad de Cuenca.
- Fierro, H. F. (2005). *Los derechos políticos de los mexicanos. Un ensayo de sistematización*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Franco Cuervo, J. (2016). *El Derecho Humano al voto* (Vol. Colección de textos sobre Derechos Humanos). México: CNDH.
- Freidenberg, F., & Pachano, S. (2016). *El sistema político ecuatoriano*. Quito, Ecuador: FLACSO.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

- Larrea, T. (2007). *¿En que pensamos los ecuatorianos al hablar de democracia? Estudio cualitativo de las percepciones y actitudes ciudadanas sobre la democracia ecuatoriana*. Quito, Ecuador: Corporacion Participación Ciudadana.
- LEM. (1997). *Ley de Elecciones Municipales*. Lima, Perú: <https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/municipales.pdf>.
- LER. (202). *Ley de Elecciones Regionales*. Lima, Perú: Ley No. 27683.
- LOE. (1997). *Ley Organica de Elecciones*. Lima, Perú: LEY N° 26859.
- LOE, CD. (2009). *LEY ORGANICA ELECTORAL, CODIGO DE LA DEMOCRACIA*. Quito, Ecuador: Registro Oficial Suplemento 578 del 27-Apr-2009.
- LR. (2020). *Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia*. Quito, Quito: Suplemento - Registro Oficial N° 134.
- Montesquieu, C.-L. d. (1748). *El espíritu de las leyes*.
- Mora Donatto, C. (2002). *El valor de la Constitución normativa* (Cuarta Edición ed.). México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Municipio de Samborondon. (2020). *G.A.G. canton Samborondon*. Obtenido de Concejo Cantonal: <https://www.samborondon.gob.ec/concejo-cantonal/>
- Nohlen, D. (1981). *Sistemas electorales del mundo*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Nohlen, D. (2004). *Sistemas Electorales y reforma electoral* (Vol. 3). (A. C. IDEA, Ed.) Lima, Perú: Biblioteca de la Reforma Política.
- ONPE. (11 de abril de 2011). *Oficina Nacional de Procesos Electorales*. Obtenido de Eleccion de Congresistas de la Republica : [https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/Procesos/EPA-2011/Informacion/materiales/Gu%C3%ADa\\_Congreso.pdf](https://www.web.onpe.gob.pe/modElecciones/Procesos/EPA-2011/Informacion/materiales/Gu%C3%ADa_Congreso.pdf)
- Pachano, S. (2004). *FLACSO*. Obtenido de <http://www.flacso.org.ec/docs/proelec.pdf>
- Paez, G. B. (2017). *Metodología de la Investigación* (3era ed.). México: Grupo Editorial Patria.

**Reflexiones de Derecho Administrativo y Electoral: Silencio Administrativo, Repetición,  
Asignación de Escaños Plurinominales y Derecho al Sufragio**

---

- Pérez Porto , J., & Merino, M. (2014). *DEFINICION*. Obtenido de <https://definicion.de/sistema-electoral/>
- RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://dle.rae.es/sufragio>
- RAE. (s.f.). *Real Academia Española*. Obtenido de <https://www.rae.es/>
- República, C. d. (2005). *Ley No. 28581*. Lima, Perú: Ley No. 28581, 26 de junio de 2005.
- Reynolds, A., Reilly, B., & Ellis, A. (2005). *Electoral System Design: The Next IDEA Handbook* (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ed.). (B. Graphics, Ed., & I. F. México, Trad.) Estocolmo, Suecia: Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral.
- Reynolds, A., Reilly, B., & Ellis, A. (2006). *Diseño de sistemas electorales: El nuevo manual de IDEA Internacional*. (I. F. México, Trad.) Estocolmo, Suecia: Bulls Graphics - Instituto Internacional para la democracia y la asistencia electoral.
- Sáchica, L. C. (1999). *Derecho Constitucional General* (Cuarta Edición ed.). Santa Fé de Bogotá: TEMIS S.A.
- Sartori, G. (1996). *Ingeniería Constitucional Comparada*. Mexico D.F., Mexico: FCE.
- Schröder, P. (2004). *Strategic planning. I. Title* (1era Edición ed.). (A. Centurión, Trad.) México: Fundación Friedrich Naumann / OEA.
- Verdezoto, N. (s.f.). *El Comercio*. Obtenido de <https://www.elcomercio.com/actualidad/derecho-al-voto-cambio-nueve.html>
- Villalobos, D. A. (28 de mayo de 2007). *El problema del reparto de escaños*. Obtenido de Nova Blog: <https://arodriguez.blogs.upv.es/el-problema-del-reparto-de-escaños/>